CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2024-2-0442-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI-TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA EL COMPONENTE II, VÍDEO VIGILANCIA, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA RADIO COMUNICACIÓN, ALTA VOCES Y CENTRO DE OPERACIONES PARA EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 13 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE II

29 DE OCTUBRE DE 2024
MADRE DE DIOS – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0512024204420 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 051-2024-2-0442-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA EL COMPONENTE II, VÍDEO VIGILANCIA, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA RADIO COMUNICACIÓN, ALTA VOCES Y CENTRO DE OPERACIONES PARA EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

ÍNDICE

CONTENIDO **Nº Pág.**

I. **ANTECEDENTES** 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 4
II. **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** 4
DIRECTIVO OMITIÓ EXIGIR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ASIMISMO, FUNCIONARIO Y DIRECTIVO REALIZARON EL PAGO SIN CONFORMIDAD DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CONTRATADOS PARA EL COMPONENTE II, VIDEO VIGILANCIA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 167 447.40
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 43
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 44
V. CONCLUSIÓN 44
VI. RECOMENDACIONES 45
VII. APÉNDICES 46

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2024-2-0442-SCE

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA EL COMPONENTE II, VÍDEO VIGILANCIA, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA RADIO COMUNICACIÓN, ALTA VOCES Y CENTRO DE OPERACIONES PARA EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 13 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Inambari, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0442-2024-004, acreditado mediante oficio n.° 000979-2024-CG/OC0442 de 26 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si se cumplió con la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato y si la ejecución contractual en la contratación de bienes y puesta en funcionamiento para el componente II , vídeo vigilancia, del proyecto: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana e instalación y puesta en funcionamiento del sistema de videovigilancia radio comunicación, alta voces y centro de operaciones para el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios" se realizaron conforme a la normativa aplicable a la materia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar comprenderá la revisión y análisis de documentos referidos a la contratación de bienes y puesta en funcionamiento para el componente II, vídeo vigilancia, del proyecto: Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana e instalación y puesta en funcionamiento del sistema de videovigilancia radio comunicación, alta voces y centro de operaciones para el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, siendo el monto a examinar de S/ 167 447.40.

Alcance

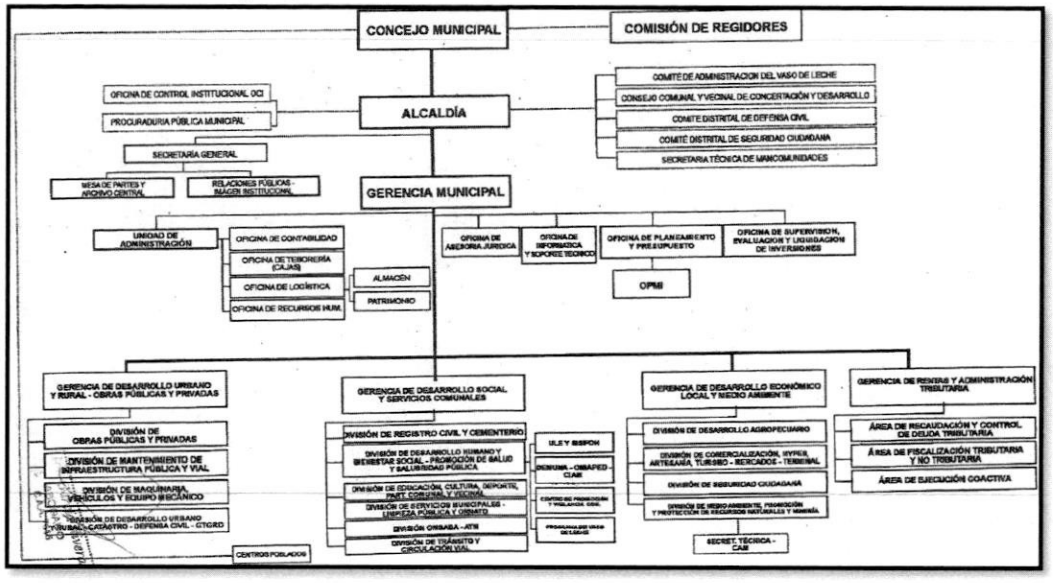
El servicio del control específico comprende desde el 13 de octubre de 2022 al 31 de julio de 2024, correspondiente al periodo en el que se habría producido el hecho con evidencias de irregularidad, cabe precisar, que se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control específico, a fin de cumplir con el objetivo del mismo.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Inambari pertenece al sector local, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Inambari:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Inambari



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Inambari, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029-2018-MDI -ALC de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 91)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 , así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DIRECTIVO OMITIÓ EXIGIR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ASIMISMO, FUNCIONARIO Y DIRECTIVO REALIZARON EL PAGO SIN CONFORMIDAD DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CONTRATADOS PARA EL COMPONENTE II, VIDEO VIGILANCIA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 167 447.40

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Inambari en adelante "Entidad", relacionada con el proceso de contratación del servicio de adquisición e instalación del sistema de video vigilancia para el proyecto "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Inambari", se efectuó mediante Licitación Pública - LP-SM-2-2022-MDI/CS-1, en adelante "Licitación Pública", y fue adjudicado al Consorcio GST,

integrado por Genesis Solutions Technologies S.A.C. y A&D Logistic S.A.C., por el monto de S/ 1 674 474.00, posteriormente, se suscribió el contrato n.° 192-2022-MDI/GM **(Apéndice n.°4)** en adelante "contrato", de 30 de noviembre de 2022.

Al respecto, para perfeccionar el contrato, el Consorcio GST debió presentar una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10%[1] del monto total del contrato, tal como lo establece el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2], en adelante "Reglamento". Sin embargo, esta garantía no fue presentada, contraviniendo lo estipulado por la normativa, y esta omisión no fue advertida por Willinton Jancco Velásquez[3], jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio, quien tenía la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 139° del mismo cuerpo normativo. A pesar de no contar con este documento, el contrato fue perfeccionado, lo que representa un acto de inobservancia por parte del directivo encargado de asegurar la correcta gestión administrativa del contrato.

Adicionalmente, Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente Municipal,[4] autorizó el pago total del contrato a través del memorándum n.° 2711-2022-MDI/GM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, sin contar con la conformidad del área usuaria, contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 171° del Reglamento que establece que los pagos se deben realizar una vez que la Entidad otorgue la conformidad del servicio a través del área usuaria. Posteriormente, Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, jefa del Área de Tesorería[5] realizó el pago, por el monto de S/ 1 674 474.00, a través de los comprobantes de pago n.os 3263 **(Apéndice n.° 19)**, 3264 **(Apéndice n.° 20)**, 3265 **(Apéndice n.° 21)**, 3266 **(Apéndice n.° 22)**, 3267 **(Apéndice n.° 23)**, 3268 **(Apéndice n.° 24)** y 3269 **(Apéndice n.° 25)** de 30 de diciembre de 2022, respectivamente.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de Willinton Jancco Velásquez, jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio, al no exigir la garantía de fiel cumplimiento, requisito indispensable para perfeccionar el contrato, Jimmy Daniel Loya Balvin, gerente Municipal, quien autorizó el pago sin contar con la conformidad de la prestación del servicio y Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, jefa del Área de Tesorería, quien efectuó el pago sin contar con la conformidad respectiva y sin que la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados se efectuara, transgrediendo los artículos 33° y

[1] Se estableció en el capítulo III del Contrato en el punto 3.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento, que, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe **entrega**r a la Entidad la Garantía de Fiel Cumplimiento del mismo por una suma equivalente al (10%) del monto del Contrato original.

[2] Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[3] Documentos remitidos con oficio n.° 031-2024-MDI-SG de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** en atención al oficio n.° 004-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**: Contratado mediante los siguientes Contratos CAS (Decreto Legislativo n.° 1057):
a) Contrato Administrativo de Servicios n.°003-2022-MDI/GM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se contrata como jefe de la Oficina de Logística, desde el 4 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.
b) Contrato Administrativo de Servicio por Necesidad Transitoria n.° 0024-2022-MDI de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se contrata como jefe de la Oficina de Logística, desde el 1 de abril de 2022 al 30 de junio de 2022.
c) Contrato Administrativo de Servicio por Necesidad Transitoria n.° 0050-2022-MDI de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se contrata como jefe de la Oficina de Logística, desde el 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

[4] Designado como Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.°001-2022-MDI/T de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y con Resolución del Alcaldía n.° 0383-2022-MDI/T **(Apéndice n.° 16)** se da por concluida su designación el 31 de diciembre de 2022. Documentos remitidos con oficio n.° 031-2024-MDI-SG de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** en atención al oficio n.° 004-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Asimismo, se le delegó facultades mediante la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDI/T de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**. Documentos remitidos con oficio n.° 032-2024-MDI-SG de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, en atención al oficio n.° 006-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCV de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**

[5] Documentos remitidos con oficio n.° 031-2024-MDI-SG de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** en atención al oficio n.° 004-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°7)**: Contratado mediante los siguientes Contratos CAS (Decreto Legislativo n.° 1057):
a) Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2022-MDI/GM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se contrata como jefe de la Oficina de Tesorería, desde el 4 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.
b) Contrato Administrativo de Servicio por Necesidad Transitoria n.° 0023-2022-MDI/GM de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se contrata como jefe de la Oficina de Tesorería, desde el 1 de abril de 2022 al 30 de junio de 2022.
c) Contrato Administrativo de Servicio por Necesidad Transitoria n.° 0061-2022-MDI/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se contrata como jefe de la Oficina de Tesorería, desde el 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

39° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado[6], en adelante "Ley", del mismo modo los artículos 139° 149°, 158 , 165° 168 y 171° del Reglamento, por parte de los servidores mencionados, quienes no actuaron conforme a los procedimientos establecidos, permitiendo el pago total del contrato sin la adecuada conformidad de la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, situación que generó perjuicio económico al Estado de S/ 167 447.40.

La situación antes descrita, se detalla a continuación:

a. Respecto a la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado

El 13 de octubre de 2022, la Entidad, realizó la convocatoria de la Licitación Pública : "*Contratación de bienes y puesta en funcionamiento para el componente II, video vigilancia del proyecto: Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana e instalación y puesta en funcionamiento del sistema de video vigilancia radio comunicación, alta voces y centro de operaciones para el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios*", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Cronograma de la Licitación Pública

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/10/2022	13/10/2022
Registro de participantes(Electronica)	14/10/2022 00:01	15/11/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/10/2022 00:01	27/10/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	04/11/2022	04/11/2022
Integración de las Bases AUDITORIO DE REUNIONES DE LA ENTIDAD	04/11/2022	04/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	16/11/2022 00:01	16/11/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas AUDITORIO DE REUNIONES DE LA ENTIDAD	17/11/2022	17/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro AUDITORIO DE REUNIONES DE LA ENTIDAD	17/11/2022 16:30	17/11/2022

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la Licitación Pública, al Consorcio GST, integrado por las empresas: Genesis Solutions Technologies S.A.C. y A&D Logistic S.A.C, según el acta de otorgamiento de la buena pro n.° 05-2022-MDI/CS de 17 de noviembre de 2022[7] **(Apéndice n.° 26)**.

En consecuencia, al otorgamiento de la buena pro, con escrito C.001028-2022-GST de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el consorcio GST, remitió los documentos para perfeccionar el contrato a través del área de Mesa de Partes y Archivo Central de la Entidad, el cual fue ingresado con el expediente n.° 008500, documento que fue derivado con visto bueno de Secretaría General al área de Logística, y recepcionado por dicha oficina el 29 de noviembre de 2022, según detalle siguiente:

"(...)

[6] Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.
[7] Información recepcionada con oficio n.° 0440-2024-MDI/ALC-SG de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, en atención al oficio n.° 005-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 29)**

1) Para efectos de la carta fianza de fiel cumplimiento solicitamos a Ud. Cordialmente acogernos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149.4 del RLCE y lo establecido en el artículo 2, del Decreto de Urgencia n.° 020-2022, para la MYPES.
2) Contrato de consorcio con firmas legalizadas.
3) Código de cuenta interbancaria (CCI).
4) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
5) Copia del DNI del representante legal de la empresa.
6) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
7) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
Así mismo; para los efectos y de acuerdo con lo solicitado en las bases se remite la documentación de los Requerimientos mínimos de Equipos y Maquinaria.

a) Contrato de alquiler por una camioneta 4x4
b) Contrato de alquiler por una grúa eléctrica tipo tijera
c) Contrato de una máquina por empalme, fusionadora y equipo OTRD
d) Factura de propiedad de un grupo electrógeno
e) Contrato de alquiler por un equipo site máster y equipo analizador de espectro portátil.
f) Factura de propiedad de un telurómetro
g) Factura de propiedad vatímetro
h) Factura de propiedad por radios digitales y GPS profesional
i) Factura de laptop
j) Factura de impresora"

En ese sentido, es menester indicar que los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo con el artículo 139°[8] del Reglamento", son los siguientes:

Cuadro n.° 1
Requisitos para el perfeccionamiento del contrato

Requisitos para perfeccionar el contrato de acuerdo con el artículo 139° del RLCE		
Ítem	**Requisito que debe presentar el contratista**	**Cumple / No cumple**
a)	Garantías, salvo casos de excepción[9]	No cumple
b)	Contrato de consorcio, de ser el caso[10]	Cumple
c)	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior	Cumple
d)	Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	Cumple

[8] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Modificado por el D.S. 234-2022-EF.
"***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras (...)" (el subrayado es agregado).

[9] Escrito C.001029-2022-GST de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°30)**

[10] Contrato de consorcio n.° 01-2022 de 24 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°31)**

Requisitos para perfeccionar el contrato de acuerdo con el artículo 139° del RLCE		
Ítem	**Requisito que debe presentar el contratista**	**Cumple / No cumple**
e)	Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras	No aplica

Fuente: Artículo n.° 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el artículo 149° del Reglamento establece que, para el perfeccionamiento del contrato, es un requisito que el postor al que se le adjudicó la buena pro entregue una garantía de fiel cumplimiento por la suma del 10% del monto del contrato original, el artículo 149° señala lo siguiente:

> *"**Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento***
>
> *149.1. Como requisito indispensable[11] para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."*

Además, como parte de los actuados del escrito C.001028-2022-GST **(Apéndice n.° 27)**, se presentó el escrito C.001029-2022-GST de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, con asunto: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, señalando lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *En los contratos de consultoría de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, esas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http:/www2.trabajo.gob,pe/serviciosen-línea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE*
>
> *(…)"*

Es así que, el 30 de noviembre de 2022, el consorcio GST, en adelante "contratista" y la Entidad suscribieron el contrato; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el contratista para perfeccionar el contrato[12], no se encontró la garantía de fiel cumplimiento, situación que no fue advertida por Willinton Jancco Velásquez, jefe del Área de Logística, Almacén

[11] El objetivo de la exigibilidad de la garantía de fiel cumplimiento es respaldar el correcto cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que asumió frente a la entidad, según lo estipulado en el contrato.
[12] Requisitos presentados con escrito C.001028-2022-GST de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**

y Patrimonio, pues de conformidad con el artículo 139° del Reglamento, este es un requisito indispensable para perfeccionar el contrato; además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°[13] de la Ley se señala que, el órgano encargado de las contrataciones, es el área encargada de la gestión administrativa de los contratos.

De modo que, mediante oficio n.° 002-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024[14] **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó la siguiente información:

"(...)
1. *Informar si el adjudicatario cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimento como requisito para perfeccionar el contrato, acorde con lo precisado en las bases integradas en su "Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo III del Contrato, 3.2 Garantías, 3.2.1 Garantía de fiel cumplimiento.*
2. *Informar si la entidad ha retenido la garantía de fiel cumplimiento al adjudicatario, en merito al escrito C.001029-2022-GST de 28 de noviembre de 2022 e indicar cual es el monto y la fecha en que se produjo dicha retención, así como, el sustento de la retención.*
3. *Precisar que funcionario(s) estaba(n) a cargo de la gestión administrativa del contrato.*

(...)"

Como resultado de la consulta realizada, la Entidad dio una respuesta parcial, que fue remitida a través del oficio n.° 0441-2024-MDI/ALC-SG de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, remitiendo el informe n.° 0782-2024-MDI-OL-RBTC de la misma fecha **(Apéndice n.°34)**, suscrito por el jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio, el mismo que contiene solo la respuesta a la primera consulta realizada, siendo de la siguiente manera:

> ***"(...) no se encontró ninguna garantía de fiel cumplimiento y/o carta fianza como requisito para perfeccionar el contrato (...)"***

Pese a que la normativa establece en el artículo 139° del Reglamento, que la garantía de fiel cumplimiento es un requisito indispensable para perfeccionar el contrato, la Entidad no exigió dicha garantía. Este incumplimiento no fue advertido por Willinton Jancco Velásquez, jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio, quien tenía la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.

Al respecto, a través de la consulta efectuada mediante oficio n.° 002-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la Entidad con oficio n.° 0441-2024-MDI/ALC-SG de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, que contiene el informe n.°0782-2024-MDI-OL-RBTC de la misma fecha **(Apéndice n.°34)**, confirmó que no se encontró ninguna garantía de fiel cumplimiento presentada o retenida, lo que evidenció la inobservancia de Willinton Jancco Velásquez en el ejercicio de sus funciones, al no haber advertido que en los documentos[15] presentados por el Consorcio GST, no obraba la garantía de fiel cumplimiento.

[13] "***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones revistas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

[14] Acreditado ante la Entidad mediante oficio n.° 696-2024-MPT-OCI de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**

[15] Escritos n.os C.001028-2022-GST **(Apéndice n.° 27)** y C.001029-2022-GST de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**

Asimismo, mediante oficio n.° 003-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se consultó a la Entidad con el fin de verificar si Willinton Jancco Velásquez había advertido que el contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento, necesaria para el perfeccionamiento del contrato. En respuesta a esta solicitud, la Entidad remitió el oficio n.° 030-2024-MDI-SG de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, que contiene el informe n.° 1203-2024-MDI-OL-RBTC de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**. El referido informe señala que, tras la revisión del acervo documentario de la oficina de logística correspondiente al periodo de noviembre y diciembre de 2022, no se encontró evidencia documental que indicara que se hubiera alertado sobre la falta de presentación de la garantía de fiel cumplimiento por parte del contratista.

Conviene subrayar que, para el presente caso la garantía de fiel cumplimiento asciende a S/ 167 447.40[16] (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles). Asimismo, mediante oficio n.° 0502-2024-MDI/ALC-SG de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, que incluye el informe n.° 69-2024/LMC-OT/MDI/T de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por la jefa de la Oficina de Tesorería, dio respuesta al oficio n.° 002-2024-CG/OCI-VR-MDI **(Apéndice n.° 32)**, únicamente sobre el punto dos respecto a si la entidad ha retenido la garantía de fiel cumplimiento al adjudicatario, indicando lo siguiente:

> ***"(...)** Se observa que se efectuó el pago al proveedor por el 100% por la suma total de S/. 1,674,474.00 **y la Entidad no efectuó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento."***

Por otro lado, de la revisión al contrato, en la "*Cláusula séptima: Garantías*", se verificó que la Entidad aceptó retener el 10% del monto total contratado como garantía de fiel cumplimiento, bajo el fundamento de que se trataba de un "*contrato de consultoría de obra*". Sin embargo, según las bases integradas **(Apéndice n.° 80)** y la cláusula segunda del referido contrato, el objeto contractual es "*bienes*". Por lo tanto, lo mencionado en la cláusula séptima[17] es incongruente con lo estipulado en las bases integradas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 80)** y con la cláusula segunda del contrato, ya que el objeto contractual no es una consultoría de obras, sino que se trata de un contrato de bienes bajo la modalidad de llave en mano.

Además, el contratista se acogió a lo dispuesto en el artículo 149.4 del Reglamento, el cual indica que la Entidad puede retener el 10% del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, siempre que se trate de contratos periódicos de suministro[18] de bienes. En ese sentido, es importante dilucidar si la naturaleza del contrato, corresponde a un "contrato periódico de suministro de bienes".

Sobre el particular, la opinión n.° 028-2021/DTN de 17 de marzo de 2021, ha desarrollado el concepto de contratos de ejecución periódica:

"(...)

[16] De conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley 30225, la garantía de fiel cumplimiento es el 10% del monto contractual.

[17] ***"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS***
***EL CONTRATISTA** entregó para el perfeccionamiento del contrato, carta de autorización de retención.*
Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:
De fiel cumplimiento del contrato: S/. 167,447.40 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

[18] **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado**
"(...)
ANEXO N° 1 DEFINICIONES
Suministro: La entrega periódica de bienes requeridos por una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de funciones y fines.
(..)"

2.1.4 Respecto de este último punto, es preciso señalar que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, éstos se dividen en contratos de "ejecución única" y contratos "de duración"; así, Messineo señala que un contrato será de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes.

En relación con los contratos "de duración", el referido autor señala que éstos se clasifican a su vez en contratos de "ejecución continuada" y de "ejecución periódica", siendo que un contrato es de "ejecución continuada" cuando "la prestación (por regla general, de hacer, pero también de no hacer) es única pero sin interrupción (locación, arrendamiento, suministro de energías comodato o similares)", y es de "ejecución periódica" cuando "existen varias prestaciones (por regla general, de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano (por ejemplo, renta y contrato vitalicio; venta en uno de sus particulares aspectos: arg. art. 1518, parágrafo), o bien intermitentes, a pedido de una de las partes (ejemplo, cuenta corriente, apertura de crédito en cuenta corriente, seguro de abono)".

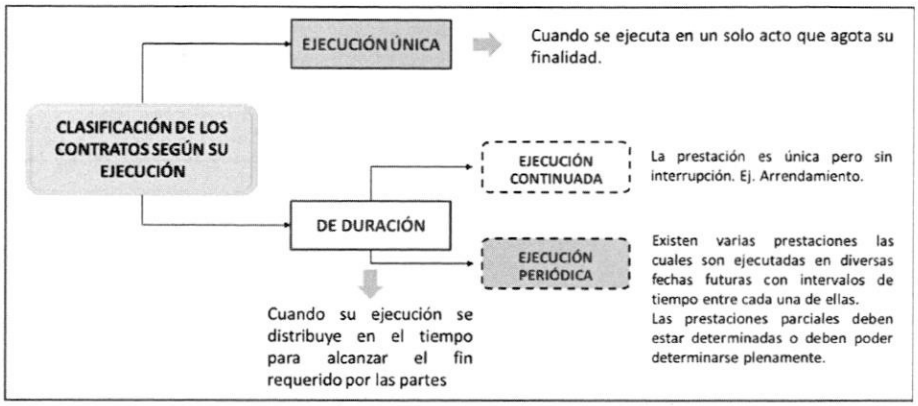
Adicionalmente, De La Puente y Lavalle precisa que "(...) el contrato es de ejecución periódica, llamado también de tracto sucesivo, cuando la obligación contractual da lugar a varias prestaciones instantáneas del mismo carácter (generalmente de hacer, pero que puede ser también de dar) que deben ejecutarse periódicamente -de un modo fraccionado con una cierta distantia temporis una de la otra- durante la vigencia del contrato, por tener las partes interés de satisfacer una necesidad que presenta el carácter de periódica. (...)".

En ese sentido, y conforme al criterio contenido en diversas opiniones, entre ellas en la Opinión N° 089-2019/DTN, un contrato de ejecución periódica era aquel en el cual existían varias prestaciones las cuales eran ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.

2.1.5 Por su parte, según De La Puente y Lavalle, las "prestaciones parciales" estaban referidas a las diversas prestaciones que los contratistas debían realizar en el tiempo durante el trámite de un contrato de ejecución periódica, precisando que en este tipo de contratos el contratista debía efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente.

Asimismo, las prestaciones parciales debían estar determinadas o debían poder determinarse plenamente, pues solamente así podía efectuarse cada una de las contraprestaciones parciales, vale decir, los pagos parciales correspondientes a éstas. De esta manera, si no era posible determinar la prestación parcial, no podía realizarse el pago parcial respectivo, y en consecuencia no podría conocerse el monto de la referida prestación parcial.

Así, tanto el plazo como el monto de la prestación parcial debían encontrarse definidos en el contrato o debían poder ser definidos a partir de éste, el cual estaba conformado por el documento que lo contenía, los documentos del procedimiento de selección que establecían reglas definitivas y la oferta ganadora, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establecían obligaciones para las partes.



Como se observa, para la aplicación de la fórmula de penalidad diaria prevista en el artículo 133 del Reglamento, la Entidad debía emplear tanto el "monto" como el "plazo" del contrato o del ítem, salvo en los contratos que involucraban obligaciones de "ejecución periódica", en los cuales dicho cálculo debía realizarse tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial materia de retraso.

Asimismo, tal como se indicó previamente, a fin de que sea posible aplicar la penalidad por mora a las "prestaciones parciales" materia de retraso, tanto el "monto" como el "plazo" de las prestaciones parciales del contrato de ejecución periódica debían estar contemplados en el contrato o debían poder definirse a partir de él.

(...)"

Dicho de otro modo, en un contrato de ejecución periódica, existen varias prestaciones parciales que se realizan de manera recurrente a través del tiempo, las cuales han sido establecidas previamente en el contrato[19]. Además, se evidenció en el acápite *1.6 "Modalidad de Ejecución" del Capítulo I "Generalidades"* de las bases integradas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 80)**, se advierte que la modalidad de contratación es llave en mano.

De manera que, en el marco de un contrato de bienes celebrado bajo la modalidad de llave en mano, la contratación de cámaras de video vigilancia y su puesta en funcionamiento constituye una prestación de "ejecución única". Esta prestación se considerará cumplida cuando el contratista entregue las cámaras instaladas a la Entidad, a pesar de que la actividad del contratista pueda extenderse en el tiempo para lograr el resultado requerido por la Entidad. Por lo tanto, no se trata de un contrato de ejecución periódica, pues no se contemplan entregas parciales del bien en un periodo de tiempo determinado. En ese contexto, para el presente caso no se aplicaría lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 149° del Reglamento, pues en la citada norma se establecen dos requisitos para la retención de la garantía de fiel cumplimiento, esto es: *i) que el postor ganador será una micro y pequeña empresa y ii) que se trate de contratos periódicos de suministro de bienes*[20].

En consecuencia, y como se ha detallado en los párrafos precedentes, al no ser un contrato de ejecución periódica y estar fuera del alcance del numeral 4 del artículo 149° del Reglamento, la

[19] ***"Artículo 138. Contenido del Contrato***
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

[20] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.
Anexo n.° 1
Suministro: La entrega periódica de bienes requeridos por una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de funciones y fines.

Entidad debió exigir como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, al postor ganador, la entrega de la garantía de fiel cumplimiento por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original[21].

Es importante recalcar que, el objetivo de la exigibilidad de la garantía de fiel cumplimiento es respaldar el correcto cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que asumió frente a la Entidad, según lo estipulado en el contrato. La garantía de fiel cumplimiento un requisito esencial para perfeccionar el contrato, conforme lo establece el artículo 139° del Reglamento y de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 149° del mismo cuerpo normativo, no obstante, a ello Willinton Jancco Velásquez, jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio de la Entidad, inobservó ese requisito esencial y continuó con los trámites para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, Willinton Jancco Velásquez, jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio, al revisar el escrito C.001028-2022-GST de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, no advirtió que el contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento, requisito necesario para perfeccionar el contrato. Como se ha detallado en los párrafos precedentes, no correspondía la retención debido a que no se trataba de un contrato de ejecución periódica. Tal omisión en la verificación de los requisitos para perfeccionar el contrato, transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 8° de la Ley, el cual señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable[22] de realizar la gestión administrativa del contrato, del mismo modo infringió lo dispuesto en los artículos 139° y 149° del Reglamento, de igual forma infringió sus funciones establecidas en los numerales 3 y 11 del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones[23] **(Apéndice n.° 91)**, el cual indica que las funciones[24] de la Oficina de Logística-Almacén- Patrimonio son:

> *" 3. Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al sistema de abastecimiento y margesí de bienes (...)*
> *11. Coordinar y efectuar los procesos de contratación de servicios no personales, así como la determinación de bienes y/o servicios en la ejecución de obras y presupuestos de acuerdo a las metas propuestas (...)".* (El subrayado es agregado).

b. Respecto al pago total del monto contractual, sin haberse otorgado la conformidad sobre la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados

La conformidad y el pago forman parte de la fase de ejecución contractual. Ambos, conjuntamente con la "recepción" constituyen la etapa final de esta fase, que comienza con la suscripción del contrato y culmina con el pago.

[21] "**Contrato n.° 192-2022-MDI/GM (Apéndice n.° 4)**
(...)
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a ***S/ 1´674,474.00 (un millón seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta con 00/100)*** *que incluye todos los impuestos de Ley (...)"*

[22] "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

[23] El reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 91)** y el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 91)** fueron aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2018-MDI-ALC de 28 de diciembre de 2018, documentación remitida con oficio n.° 0453-2024-MDI/ALC-SG de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, en atención al oficio n.° 007-2024-CG/OCI-VR-MDI de 28 junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**

[24] Funciones específicas concordantes con lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 91)**, que le corresponden al jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio, Almacén y Patrimonio y patrimonio.

De acuerdo con la normativa que rige las contrataciones del Estado, es importante mencionar tres conceptos claves que corresponden a la fase de ejecución contractual, los cuales nos ayudarán a comprender el ciclo que se sigue en la última fase del proceso de contratación:

a) Recepción de los bienes o servicios:

Se refiere al acto formal mediante el cual la Entidad contratante verifica y certifica que los bienes o servicios entregados por el contratista cumplen con las condiciones y especificaciones establecidas en el contrato. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén.

b) Conformidad:

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Sin la conformidad, el proceso de pago no puede completarse, ya que garantiza que la entrega fue adecuada y en los términos pactados en el contrato.

c) Pago:

Una vez emitida la conformidad, el siguiente paso es el pago. La normativa establece que no se puede realizar el pago hasta que se haya verificado y aprobado la entrega de los bienes o servicios mediante la conformidad.

En contratos de bienes, la normativa exige la recepción y conformidad previa a cualquier pago. El pago puede estar sujeto a plazos o condiciones adicionales, según lo estipulado en el contrato.

En ese entender, de la revisión a las bases integradas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 80)**, en el "*Capítulo I Generalidades, 1.6 Modalidad de contratación*", se estableció que la contratación sería bajo la modalidad de *llave en mano*[25]. En ese sentido, tratándose de una contratación de bienes, el Consorcio GST, integrado por las empresas Genesis Solutions Technologies S.A.C. y A&D Logistic S.A.C., ofertó los bienes, su instalación y puesta en funcionamiento.

Por consiguiente y a razón de la modalidad de contratación establecida, el contratista, estuvo obligado, frente a la Entidad, a entregar, instalar y poner en funcionamiento los bienes contratados, ya que, en esta modalidad de contratación, la responsabilidad del contratista no se limita únicamente a la entrega de los bienes, sino que se extiende a garantizar su correcta instalación y operatividad, de conformidad con los términos establecidos en el contrato y en las bases integradas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 80)**.

Una vez suscrito el contrato, el 1 de diciembre de 2022, se inició la ejecución del mismo. Es así que, el 2 de diciembre de 2022, la Entidad recepcionó los bienes materia del contrato mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00428.[26] **(Apéndice n.° 42)**

[25] "***Artículo 36. Modalidades de contratación***
Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
a) Llave en mano: *Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos,* ***su instalación y puesta en funcionamiento*** *(...)"*

[26] La orden de Compra – Guia de Internamiento corresponde a un solo documento **(Apéndice n.° 42)**

El 28 de diciembre de 2022, mediante el escrito C.001045-2022-CGT[27] **(Apéndice n.° 43)**, el contratista solicitó a la Entidad la cancelación del 90% del monto contractual, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, dicho documento fue recepcionado por la oficina de Mesa de Partes y Archivo Central en la misma fecha, y posteriormente el 29 de diciembre de 2022 fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

> *"(...) en relación al contrato de la referencia y de acuerdo a lo establecido en la sección a) de la cláusula cuarta "del pago", y habiendo cumplido con la entrega total de los bienes, solicito a Ud. tenga a bien gestionar con quien corresponda la cancelación del 90% de la totalidad del contrato (...)"*

En mérito al escrito presentado por el contratista, el *"supervisor de la obra"*[28] presentó el informe n.° 003-2022/EGM-SO/MDM/COMPONENTE II[29] de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, documento que fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente en la misma fecha, en cuyo asunto indicaba: *"Conformidad de pago de bienes ingresados"*, teniendo como detalle lo siguiente:

> *"Mediante la presente, previo cordial saludo me dirijo a usted, al mismo tiempo hago alcance CONFORMIDAD DE PAGO DE BIENES INGRESADOS A ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI correspondiente la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, RADIO COMUNICACIÓN, ALTA VOCES Y CENTROS DE OPERACIONES PARA EL DISTRITO DE INAMBARI PROVINCIA DE TAMBOPATA – DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", COMPONENTE II-VIDEO VIGILANCIA (...)*
>
> ***IV. ANALISIS***
>
> *A la fecha 29 de diciembre del 2022 se recepciona la C.001045-2022-GST de parte del representante común del CONSORCIO GST la Srta. Génesis Alexandra Vilca Llanos habiendo cumplido con la entrega total de los bienes al almacén central de la Municipalidad Distrital de mazuko e internamiento de los bienes en la infraestructura del Componente I, así mismo con RESOLUCION DE ALCALDIA N°0404-2022-MDI/T de fecha 28 de diciembre del 2022 la entidad resuelve aprobar las modificaciones por mejoras técnicas a solicitud del contratista siendo viable la modificación e internamiento de la totalidad de los bienes conforme a lo ofertado por el contratista en la Licitación Pública N°02-2022-MDI/CS 1RA. CONVOCATORIA y sus modificaciones debidamente aprobado con RESOLUCION DE ALCALDIA N°0404-2022-MDI/T.*
>
> *Visto el CONTRATO N° 192-2022-MDI/GM, de la Cláusula Novena Recepción y conformidad de la prestación y lo dispuesto en el Artículo 168 del RLCE la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad del supervisor de obra y el área usuaria por tanto en conformidad del Articulo 168.2 los bienes internados cumplen con las especificaciones técnicas ofertados en el proceso de licitación pública y sus modificaciones.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

[27] La información se recepcionó con el oficio n.° 0499-2024-MDI/ALC-SG de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en atención al oficio n.° 004-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 45)**

[28] Es necesario precisar que no corresponde la figura de "supervisor de obra", ya que se trata de un contrato de bienes. No obstante, la Entidad contrató los servicios de un "supervisor de obra".

[29] La información se recepcionó con el oficio n.° 0499-2024-MDI/ALC-SG de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en atención al oficio n.° 004-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 45)**

De los plazos contractuales se computa desde el día siguiente de la firma del contrato siendo el 01/12/2022 teniendo plazo contractual de 60 días calendario y de conformidad con la Cláusula Quinta del CONTRATO N° 192-2022-MDI/GM se da 45 días calendario para la entrega de los bienes que con C.001045-2022-GST de fecha 29/12/2022 se solicita el pago de los bienes internados, estando dentro del plazo vigente la entrega de los bienes.

V. CONCLUSIONES

➢ ***SE CONCLUYE** después de la revisión diligente de la información presentada a esta supervisión con C.001045-2022-GST en fecha 29/12/2022; Se DA LA CONFORMIDAD DE PAGO en cumplimiento de la cláusula cuarta del CONTRATO N°192-2022-MDI/GM item a).*
(…)" (el subrayado es nuestro)

Es así que, a través del informe n.° 003-2022/EGM-SO/MDM/COMPONENTE II **(Apéndice n.° 46)**, se evidenció que el "*supervisor de obra*" indicó que se dio la conformidad por los bienes ingresados al almacén central de la Entidad y concluye que se da la conformidad de pago en cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato. Por otra parte, mediante informe n.° 0968-2022-MDI/GDELMA/SMC de 29 de diciembre de 2022[30] **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, y dirigido a Jimmy Daniel Loya Balbín, gerente Municipal, indicó lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted. Con la finalidad de hacer alcance de la CONFORMIDAD DE BIENES INGRESADOS ALMACEN CENTRAL para el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, RADIO COMUNICACIÓN, ALTA VOCES Y CENTRO DE OPERACIONES PARA EL DISTRITO DE INAMBARI- PROVINCIA DE TAMBOPATA – DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS. Dependencia de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente que ejecuta el proyecto quién ha cumplido satisfactoriamente con sus labores encomendadas, según CONTRATO N° 192-2022-MDI/GM y bajo supervisión por esta Gerencia". (el subrayado es nuestro).

La finalidad de este informe mencionado se dio para dar a conocer únicamente la conformidad de bienes ingresados a Almacén Central de la Entidad, por ello, en relación a este acápite, y con el fin de verificar si se emitió conformidad tanto de la entrega de bienes como de la **instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados,** mediante oficio n.° 004-2024-CG/OCI-VR-MD de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, se solicitó a la Entidad la siguiente información:

"Indique si el área usuaria u otra unidad orgánica, emitió un informe u otro documento análogo dando la conformidad de lo siguiente:

i. La entrega total de los bienes ingresados al almacén central de la Municipalidad Distrital de Inambari.

ii. A la culminación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos en el contrato n.° 192-2022-MDI/GM de 30 de noviembre de 2022."

[30] Informe remitido con oficio n.° 0499-2024-MDI/ALC-SG de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)** en atención al oficio n.°004-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**

Por consiguiente, de la consulta realizada, la Entidad dio respuesta a lo solicitado mediante oficio n.° 0499-2024-MDI/ALC-SG de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el cual contiene el informe n.° 358-2024-MDI/GDELMA/PRV de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, quien absolvió las consultas efectuadas, respecto a la primera consulta, señaló que se tiene la conformidad por parte del supervisor de obra mediante informe n.° 003-2022-/EGM-SO/MDM/COMPONENTE II **(Apéndice n.° 47)**, asimismo se cuenta con la conformidad del Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente emitido a través del informe n.° 0968-2022-MDI/GDELMA/SMC de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual se indicó: "**conformidad de los bienes ingresados al almacén central**". En relación a la segunda consulta indicó lo siguiente:

> *"No se tiene la culminación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos, debido a que se tiene observaciones las cuales fueron detalladas mediante la CARTA N.° 01-2024/ICA de 17/05/24 y notificada a la empresa GENESIS SOLUTIONS TCHNOLOGIES S.A.C mediante CARTA N° 110-2024-MDI-GM de 24 /05/24 (...)"*

Como resultado de la revisión a la carta n.° 110-2024-MDI-GM[31] de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, dirigida al contratista y suscrita por el Gerente Municipal, se advierte que, a través de la misma, se reiteró el cumplimiento del contrato, por el cual se le otorgó un plazo de 14 días contados a partir del día siguiente de notificada la carta, bajo apercibimiento de resolución de contrato por incumplimiento, mencionando los siguientes puntos en el documento:

> *"(...)*
> 1. *El sistema de cámaras de videovigilancia no se encuentran operativos en su totalidad. Se evidencia la inexistencia de interconexión mediante fibra óptica en 3 postes, así como no se evidencia las licencias de uso de cámaras. ===*
> 2. *El sistema de radio VHF, no se encuentra operativo, debido a la falta de interconectividad entre Inambari y Santa Rosa, así como la radio base y las unidades de radio móviles, además no se evidencia gateway radio sobre IP ni licencias para uso de radio. =*
> 3. *El sistema de altavoces no se encuentra operativos en vista que no se instalaron altavoces con conexión de red y fuentes de energía eléctrica, en la central de monitoreo de serenazgo falta el micrófono de estación de llamadas de red IP del sistema SIP PA con botón o pantalla.*
> 4. *El Sistema de telefonía IP, no existe comunicación entre ellas y no cuenta con un plan activado para llamadas externas a otros operadores.====*
> 5. *Los transformadores de energía instalados en el data center, no están en funcionamiento ni los acumuladores de energías,==*
> 6. *No cuenta con sistema de firewall de seguridad, así como las licencias de uso del firewall,=====*
> 7. *No se cuenta con las credenciales y claves para el acceso a las cámaras de seguridad, NVR y demás equipos instalados en la central de Datos y monitoreo.==*
> 8. *No se encuentra el Acta de saldo de bienes===*
> 9. *Se evidencia que existe conexión a internet y conexión de energía eléctrica en el local de seguridad ciudadana de la municipalidad, asimismo en el local de seguridad ciudadana de Santa Rosa.*
>
> *(...)"*

[31] Documento remitido con oficio n.° 0499-2024-MDI/ALC-SG de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en atención al oficio n.° 004-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**

En ese entender, con oficio n.° 000920-2024-CG/OC0442 de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, se consultó a la Entidad si se notificó al contratista, la carta n.° 110-2024-MDI-GM de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y si el contratista dio respuesta y/o cumplió con la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados en el proceso de Licitación Pública; al respecto, con oficio n.° 008-2024-MDI-SG de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por la Secretaria General de la Entidad dio respuesta a la información solicitada adjuntando el informe n.° 417-2024-MDI/GDELMA/PRV de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 52)** elaborado por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, donde señala:

> *"En fecha 24/05/2024 se notificó al consorcio GTS embace al INFORME N° 232-2024-MDI/GDELMA/PRV en el cual se detalla las observaciones realizadas en la CARTA N° 01-2024/ICA y se notifica mediante CARTA N° 110-2024-MDI por medio del correo administrativo de la municipalidad (...)"*

Por tanto, según lo indicado por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, la carta n.° 110-2024-MDI-GM de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, fue notificada al contratista a través del correo administración@gst.com.pe[32], el mismo que se consigna en la cláusula décima novena del contrato, el cual señala el domicilio para efectos de la ejecución contractual: "DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Sebastián Tellería n.° 319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Correo electrónico: administracion@gst.com.pe".

Asimismo, se advierte que la Entidad, con requerimiento de servicio n.° 01128 de 24 de abril de 2024[33], solicitó la contratación de servicios de un especialista en telecomunicaciones para la evaluación técnica del componente II[34], dicho especialista como resultado de su evaluación emitió la carta n.° 01-2024/ICA[35] de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, por medio de la cual remitió su informe técnico con registro fotográfico, donde señala las observaciones encontradas, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

1. *El sistema de cámaras de videovigilancia no se encuentra operativo en su totalidad. Se evidencia la inexistencia de interconexión mediante fibra óptica en 3 postes, así como no se evidencia las licencias de uso de cámaras.*

2. *El sistema de radio VHF, no se encuentra operativo, debido a la falta de interconectividad entre Inambari y Santa Rosa, además la radio base y unidades radio móviles, así como no se evidencia las licencias para uso de radio vhf.*

3. *El sistema de altavoces no se encuentra operativos en vista que no se instalaron altavoces con conexión de red y fuentes de energía eléctrica, en la central de monitoreo de serenazgo falta el micrófono de estación de llamadas de red IP del sistema SIP PA con botón o pantalla.*

4. *El Sistema de telefonía IP, no existe comunicación entre ellas y no cuenta con un plan activado para llamadas externas a otros operadores.*

[32] Se evidencia a través del envío del correo electrónico de la Entidad
[33] Documento remitido con oficio n.° 045-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)** en atención al oficio n.° 012-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**.
[34] Proyecto: Mejoramiento de los servicios de seguridad ciudadana e instalación y puesta en funcionamiento del sistema de video vigilancia, radio comunicación, altavoces y centro de operaciones para el distrito de Inambari- provincia de Tambopata- departamento de Madre de Dios
[35] Información recepcionada mediante oficio n.° 045-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, en atención al oficio n.°12-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**

5. *Los transformadores de energía instalados en el data center, no están en funcionamiento, por lo que no se verificó el funcionamiento de los acumuladores de energía.*

6. *No cuenta con sistema de firewall de seguridad, así como las licencias de uso del firewall.*

7. *No se cuenta con las credenciales y claves para el acceso a las cámaras de seguridad, NVR y demás equipos instalados en la central de Datos y monitoreo.*

(...)"

Asimismo, visto el informe n.° 232-2024-MDI/GDELMA/PRV de 21 de mayo de 2024[36] **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, por medio del cual solicitó la notificación de observaciones al contratista, en sus conclusiones señala:

"(...)

Visto los documentos anteriores, las observaciones indicadas por el especialista y la verificación pertinente se evidencia que las cámaras, los altavoces y las radios ***NO ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO****. Por lo que,* ***ESTA GERENCIA NO DA LA CONFORMIDAD DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2022-MDI/CS*** *formalizada bajo* ***CONTRATO N° 192-2024-MDI/GM.***

Dichas observaciones deberán ser levantadas en el plazo estipulado en la ley de contrataciones del estado.

Así mismo, esta gerencia solicita que mediante su despacho se remita las observaciones mediante carta al ejecutor con los siguientes datos establecidos en su contrato:

Correo electrónico: [redacted]
Dirección: [redacted]

Por consiguiente, con carta n.° 110-2024-MDI-GM de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad notificó al Consorcio GST las observaciones señaladas en el informe técnico del especialista en telecomunicaciones contratado por la Entidad, dándole un plazo de 14 días para ser levantadas, asimismo el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente manifestó que no se tiene la culminación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos en el proceso de Licitación Pública.

Por otro lado, es necesario precisar que el plazo inicial para la ejecución de la prestación materia del contrato, fue de 60 días calendario, sin embargo, con Resolución n.° 0010-2023-GM-MDI de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)** se aprobó la suspensión de ejecución contractual por 45 días, de igual forma con Resoluciones de Gerencia Municipal se aprobaron tres ampliaciones de suspensión de la ejecución contractual, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

[36] Informe remitido con oficio n.° 008-2024-MDI-SG de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, en atención al oficio n.° 000920-2024-CG/OC0442 de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50)**

Cuadro n.° 2
Resoluciones de Gerencia Municipal que aprobaron la suspensión temporal de la ejecución del contrato y ampliaciones de la misma

ÍTEM	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL	FECHA DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN	DÍAS DE SUSPENSIÓN	FECHA	
				INICIO	FIN
1	0010-2023-GM-MDI [37]	27/1/2023	45	26/1/2023	12/3/2023
2	0023-2023-GM-MDI[38]	14/3/2023	60	18/3/2023	17/5/2023
3	0082-2023-GM-MDI[39]	18/5/2023	60	19/5/2023	18/7/2023
4	0148-2023-GM-MDI[40]	14/7/2023	90	15/7/2023	13/10/2023

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Oficio n.° 0209-2024-MDI/ALC-SG de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 58)**

Por tanto, con oficio n.° 652-2024-MPT-OCI de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, se solicitó a la Entidad, precisar si posterior a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0148-2023-GM-MDI de 14 de julio de 2023, se tramitó alguna otra ampliación de suspensión temporal de ejecución del contrato o solicitud de ampliación de plazo para la instalación y entrega del sistema de video vigilancia para el componente II. En respuesta a lo solicitado, con oficio n.° 0431-2024-MDI/ALC-SG de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, el mismo que contiene el informe n.° 297-2024-MDI/GDELMA/PRV de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente de la entidad indicó:

> *"Después de la emisión de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0148-2023-MDI/GM, no se tiene emitida ninguna otra ampliación de suspensión temporal de ejecución del CONTRATO N° 0192-2023-GM-MDI* **(Apéndice n.° 4)**"

En ese entender, con oficio n.° 009-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, se requirió a la Entidad informe si el contratista solicitó la recepción y conformidad de la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes para el componente II, dentro del plazo vigente de la ejecución del contrato; al respecto con oficio n.° 044-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** la Secretaria General de la Entidad remitió el informe n.° 508-2024-MDI/GDELMA/PRV de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, donde manifestó que no se cuenta con documentación completa debido a que la gestión 2019-2022, no entregó, ni realizó un informe de corte; asimismo, señala que, con carta n.° 103-2024-MDI-GM[41] de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 65)** notificada vía correo electrónico se le comunicó al contratista la fecha de recepción del componente II del proyecto, la cual se efectuaría el 15 de mayo de 2024, en vista de la inasistencia del contratista a dicho acto, con carta notarial de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 66)** se le comunicó la nueva fecha de recepción del componente II para el 23 de mayo de 2024 con la que se le apercibe, bajo requerimiento expreso de resolución de contrato por incumplimiento.

Posterior a ello, se tiene un ACTA DE COORDINACIÓN[42] **(Apéndice n.° 67)** efectuado en el local de Seguridad Ciudadana de la Entidad, respecto al funcionamiento del componente II, el día 23 de mayo de 2024, el Acta en mención fue firmada por las siguientes personas:

[37] Resolución de Gerencia Municipal n.° 0010-2023-GM-MDI **(Apéndice n.° 54)**
[38] Resolución de Gerencia Municipal n.° 0023-2023-GM-MDI **(Apéndice n.° 55)**
[39] Resolución de Gerencia Municipal n.° 0082-2023-GM-MDI **(Apéndice n.° 56)**
[40] Resolución de Gerencia Municipal n.° 0148-2023-GM-MDI **(Apéndice n.° 57)**
[41] Información recepcionada mediante oficio n.° 044-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, en atención al oficio n.° 009-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**
[42] Documento remitido con oficio n.° 044-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** en atención al oficio n.° 009-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**

- Representante legal del Consorcio GST
- Supervisor del proyecto
- Especialista en telecomunicaciones
- Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (área usuaria)
- Jefe de Planificación y Presupuesto

En dicha acta se realiza las siguientes precisiones:

"La presente acta se realiza a mérito de la solicitud de recepción, las cuales fueron notificadas con sus respectivas cartas a la ejecutora y al supervisor. Asimismo, se aclara que NO AMERITA EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, en vista de que en el contrato N°02-2022-MDI/CS[43] hace referencia al Artículo 168 de la Ley de contrataciones del Estado, quedando sin efecto las cartas solicitando la recepción de obra. Sin embargo, esta comisión levanta dicha acta con la finalidad de hacer de conocimiento de los presentes las siguientes observaciones:

1. *El sistema de cámaras de videovigilancia no se encuentran operativos en su totalidad. Se evidencia la inexistencia de interconexión mediante fibra óptica en 3 postes, así como no se evidencia las licencias de uso de cámaras.*
2. *El sistema de radio VHF, no se encuentra operativo, debido a la falta de interconectividad entre Inambari y Santa Rosa, así como la radio base y las unidades de radio móviles, además no se evidencia Gateway radio sobre IP, ni licencias para uso de radio.*
3. *El sistema de altavoces no se encuentra operativos en vista que no se instalaron altavoces con conexión de red y fuentes de energía eléctrica, en la central de monitoreo de serenazgo falta el micrófono de estación de llamadas de red IP del sistema SIP PA con botón de pantalla.*
4. *El sistema de telefonía IP, no existe comunicación entre ellas y no cuenta con un plan activado para llamadas externas a otros operadores.*
5. *Los transformadores de energía instalados en el data center, no están en funcionamiento ni los acumuladores de energías.*
6. *No cuenta con sistema de firewall de seguridad, así como las licencias de uso de firewall.*
7. *No se cuenta con las credenciales y claves para el acceso a las cámaras de seguridad, NVR y demás equipos instalados en la central de Datos y monitoreo.*
8. *No se encuentra el Acta de saldo de bienes*
9. *Se evidencia que existe conexión de internet y energía eléctrica en el local de seguridad ciudadana de la municipalidad, asimismo en el local de seguridad ciudadana de Santa Rosa*
10. *Que la empresa contratista toma conocimiento de las observaciones para ser subsanadas en el plazo de 14 días y/o descargos correspondientes de acuerdo a la verificación de campo. Cabe mencionar que el plazo corre a partir del día siguiente de la firma de la presente acta.*
11. *Que las notificaciones se realizarán a los correos establecidos en los contratos."*

En consecuencia, el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente en el informe n.° 508-2024-MDI/GDELMA/PRV[44] de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, concluye señalando que, la entidad sustenta las acciones para el cumplimiento del contrato de ejecución del proyecto en mención, citando que en reiteradas ocasiones se notificó a la empresa ejecutora apersonarse y realizar el levantamiento de observaciones.

[43] Se consignó de manera errónea el contrato n.° 02-2022-MDI/CS, siendo lo correcto: contrato n.° 192-2022-MDI/GM de 30 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 4)**

[44] Información recepcionada mediante oficio n.° 044-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°63)**, en atención al oficio n.° 009-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**

Asimismo, con oficio n.° 010-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, se solicitó información respecto si la Entidad rescindió o resolvió el contrato, en respuesta a lo solicitado con oficio n.° 043-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, la Secretaria General de la Entidad, remitió el informe n.° 510-2024-MDI/GDELMA/PRV de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, elaborado por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, donde indica lo siguiente:

> *"Según las OBSERVACIONES Y NOTIFICACIONES de pronunciamiento a la empresa ejecutora y al no contar con respuesta alguna, se realiza la solicitud de RESOLUCION DE CONTRATO, mediante INFORME N° 298-2024-MDI/GDELMA/PRV de fecha 20 de junio del 2024, de la gerencia de desarrollo económico local y medio ambiente.*
>
> *En ese contexto y en vista que la empresa contratista no se pronuncia a la fecha con respecto al levantamiento de observaciones, se resuelve el contrato mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0133-2024-GM-MDI de fecha 27 de junio del 2024"*

Asimismo, visto el informe n.° 298-2024-MDI/GDELMA/PRV de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, señala:

> *"Visto la CARTA N.° 110-2024-MDI-GM en la cual se notifica las observaciones encontradas por el Especialista en Telecomunicación INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMATICA IVAN CONTRERAS AGUIRRE, en la que indica las siguientes observaciones:*
> *(...)*
> *Es IMPORTANTE MENCIONAR que se le OTORGO 14 DIAS HABILES PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, a partir del día 24/05/2024 vencido el plazo en la fecha 07/06/2024 y hasta la fecho no se recepción ninguna carta de pronunciamiento o acciones a realizar frente a las observaciones realizadas, por parte de la empresa ejecutora CONTRATISTA CONSORCIO GTS.*
>
> ***CONCLUSION:***
> *Por lo cual, esta GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO NO DA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO AL CONTRATO N° 192-2022-MDI/GM, debido a que no se levantó las observaciones notificadas mediante la CARTA N° 01-2024/ICA*
>
> ***RECOMENDACIONES:***
> *Considerando lo mencionado, se recomienda la resolución del CONTRATO N° 192-2022-MDI/GM POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES, pese a haber sido requerido para ello."*

Por lo tanto, de lo señalado por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, en el informe n.° 510-2024-MDI/GDELMA/PRV de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, indica que la empresa contratista no se pronunció con respecto al levantamiento de observaciones, por lo que se resolvió el contrato mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM-MDI de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, de la revisión efectuada a dicha Resolución, se advierte que, en su artículo primero, resuelve lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL CONTRATO N°0192-2020-MDI/GM, suscrito con fecha 30 de noviembre del 2022 entre la*

Municipalidad Distrital de Inambari y GENESIS SOLUTIONS TECHNOLOGIES S.A.C.- CONSORCIO GST representado por Genesis Alexandra Vilca Llanos, el que deriva del Licitación Pública N° 002-2022-MDI/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA RADIO COMUNICACIÓN ALTA VOCES Y CENTRO DE OPERACIONES PARA EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello."

Por otro lado, con oficio n.° 000922-2024-CG/OC0442 de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, se solicitó a la Entidad nos precise si fue la Entidad quien levantó las observaciones detalladas en la carta n.° 01-2024/ICA de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, para la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes del componente II, en respuesta, con oficio n.° 014-2024-MDI-SG de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, la Secretaria General de la Entidad remitió el informe n.°418-2024-MDI/GDELMA/PRV **(Apéndice n.° 76)**, elaborado por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, donde menciona:

"La gerencia de desarrollo económico realizo la contratación de un especialista en videocámaras de vigilancia para la evaluación cámaras, el cual indico las observaciones que se detallan en la CARTA N° 01-2024/ICA realizada por el ING. IVAN CONTRERAS, dicha contratación del servicio de especialista fue afectada a la meta de la gerencia de desarrollo económico local y medio ambiente 0028 DESARROLLO ECONOMICO Y GESTION AMBIENTAL, en merito a que el consorcio GST no se pronuncia ni realiza ninguna actividad para el levantamiento de observaciones, el especialista de manera voluntaria realizo dicho levantamiento de observaciones para previa notificación al consorcio GST el cual a la fecha se desentiende del levantamiento."

Asimismo, con oficio n.° 012-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, se solicitó que se indique si el especialista en videovigilancia, contratado por la Entidad, logró levantar las observaciones detalladas en la carta n.° 01-2024/ICA **(Apéndice n.° 74)**, de manera total, parcial o si aún persisten sin solución, en respuesta a la información requerida, con oficio n.° 045-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, la Secretaria General de la Entidad hizo llegar el informe n.° 509-2024-MDI/GDELMA/PRV de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, elaborado por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, quien indicó lo siguiente:

"CONCLUSION:

En vista que la empresa ejecutora se desentiende en su totalidad del acta de coordinación firmada y el compromiso de levantamiento de observaciones en el plazo de 14 días, el especialista de cámaras se ofrece voluntariamente a levantar algunas observaciones y dejando pendientes debido a que se requiere un recurso adicional para su levantamiento:

El sistema de cámaras de videovigilancia no se encuentra operativa en su totalidad de vivido a inexistencia de interconexión de ficha óptica en 3 postes, así como no se evidencia la licencia de uso de cámaras.

El sistema de altavoces no se encuentra operativo en cista que no se instalaron altavoces con conexión de red y fuentes de energía eléctrica en la central de

monitoreo de serenazgo (falta el micrófono de estación de llamadas de red IPE del sistema SIP PA con botón y pantalla.

El sistema de radio VHF, no se encuentra operativo, debido a la falta de interconectividad entre Inambari y Santa Rosa, además la radio base y unidades radio móviles, así como no se evidencia las licencias para uso de radio vhf.

No cuenta con sistema de firewall de seguridad, así como las licencias de uso del firewall.

El sistema de telefonía IP, no existe comunicación entre ellas y no cuenta con un plan activado para llamadas externas a otros operadores."

En ese contexto, de lo señalado por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, fue la Entidad que efectuó el levantamiento parcial de las observaciones a través del especialista en Telecomunicaciones que contrató, sin embargo, algunas observaciones no fueron levantadas porque se requiere un recurso económico adicional, consecuentemente el sistema de cámaras de videovigilancia en la actualidad, no se encuentra operativo en su totalidad.

Asimismo, se ha evidenciado que únicamente existió conformidad por el ingreso de los bienes al almacén central, sin embargo, no se verificó la conformidad por **la instalación y puesta en funcionamiento**[45] de dichos bienes contratados.

Es necesario indicar que de acuerdo con el artículo 168° del Reglamento, **la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección**. Bajo ese contexto, es pertinente revisar las bases integradas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 80)**, que indica en el *Capítulo II Del Procedimiento de Selección, Forma de Pago.* lo siguiente:

"(...)
Para efectos de pagos se efectuará en un 10% a la culminación de su instalación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos
- *Recepción del responsable de almacén central de la Entidad.*
- *Él proveedor debe presentar un informe al Supervisor, para que gestione su aprobación por parte de la Gerencia de desarrollo económico local y medio ambiente.*
- *Una vez aprobado el proveedor genera el comprobante de pago, para proceder al trámite.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad.*
- *Documentos para la conformidad: Presentar copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas de los bienes importados), Guía de remisión y factura, procedimiento y condiciones de Garantía Comercial y certificado de calidad de los bienes.*

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad en horario de oficina de 7:30 a 12:00 y, de 14:00 a 16:50 horas, con atención a la gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, sitio en la Plaza de Armas, s/n Municipalidad Distrital de Inambari." (El subrayado es nuestro)

[45] De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley n.° 30225, al tratarse de una compra de bienes bajo la modalidad de "llave en mano", el contratista se comprometió no solo a la entrega de los bienes, sino también a su instalación y puesta en funcionamiento, asegurando la prestación completa y operativa según los términos contractuales establecidos.

El procedimiento de recepción y conformidad también ha sido desarrollado en el contrato, en el cual se estableció lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por almacén central y el supervisor, y la conformidad será otorgada por el supervisor, así como el responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción."*

Ahora bien, de acuerdo con la normativa que rige las contrataciones del Estado la conformidad es el acto mediante el cual el área usuaria otorga la aprobación total o parcial a la ejecución de la prestación materia del contrato realizado por el contratista. Para que se otorgue la conformidad, la Entidad necesita verificar el cumplimiento de la prestación señalada en el contrato conforme a las especificaciones técnicas[46] y condiciones establecidas en el mismo, es decir, debe comprobar la entrega o suministro del bien, la realización del servicio o la ejecución de la obra en los términos y condiciones estipulados en el contrato y las partes que lo integran. Al respecto, el Reglamento establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
>
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
>
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
>
> *168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.*
>
> *El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.*
> *(...)"*

De la información recabada, se concluye que **el área usuaria no dio la conformidad respecto a la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato**, en vista que, según lo estipulado en el numeral 168.2 para la emisión de la conformidad, el área usuaria verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[46] Las cuales han sido previamente establecidas en las bases administrativas y posteriormente en las bases integradas de la Licitación Pública LP-SM-2-2022-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 80)**

En consecuencia, la Entidad contrató a un especialista en Telecomunicaciones para la evaluación técnica del componente II, quién, como resultado de su evaluación emitió un informe técnico con observaciones, los cuales fueron notificados al contratista, quien no efectuó el levantamiento de estas en ningún momento, lo que posteriormente, ocasionó que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales[47].

Ahora bien, según lo establecido en la cláusula novena del Contrato, la recepción y conformidad, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento, de la misma forma, el contrato señala en líneas textuales, que la conformidad será otorgada por el supervisor, así como, el responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, sin embargo, el numeral 168.1 del Reglamento, establece que la conformidad es responsabilidad del área usuaria y de quien se indique en los documentos del procedimientos de selección, además, las bases integradas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 80)**, indica que la conformidad será a través de un informe del funcionario responsable del área usuaria, por ello, de lo establecido en el contrato, el Reglamento y las Bases Integradas, quien debió otorgar la conformidad es el área usuaria, sin embargo, esto no ocurrió, por no concretarse la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato.

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, la oportunidad y los plazos en el que se debió efectuar el pago es como sigue:

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos a cuenta, una vez entregado los bienes y puesto en funcionamiento según el siguiente detalle:

a) El primer pago se efectuará en un 90%, a la entrega del total de los bienes ingresados almacén central de la Municipalidad Distrital de Inambari.
b) El segundo pago se efectuará en un 10%, a la culminación de su instalación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del

[47] Es necesario precisar que la Entidad resolvió el contrato invocando la causal establecida en el artículo 164° del Reglamento
*"**Artículo 164. Causales de resolución***
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)"

Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
(...)"

En ese entender, el contrato establecía dos pagos, el primer pago del 90% a la entrega total de los bienes ingresados al almacén, y un segundo pago del 10% a la culminación de su instalación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos, sin embargo, como se evidenció, el área usuaria sólo otorgó conformidad por los bienes ingresados al almacén, más no existió conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos, por tanto, el segundo pago correspondiente al 10% del monto contractual no debió ser efectuado.

Es así que, a fin de verificar si se efectuó el pago, se realizó la consulta del expediente SIAF n.° 0000002800 en el aplicativo informático del MEF, el cual corresponde al pago por la *"Instalación y puesta en funcionamiento del sistema de videovigilancia, radiocomunicación, altavoces y centro de operaciones para el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios"* ,en la página web del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y se observó que el monto está en la fase de girado por el importe de S/ 1 674 474.00 (un millón seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro con 00/100 soles), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Consulta del expediente SIAF n.° 0000002800


Datos del Expediente Administrativo

32 items found, displaying all items. 1

Girado	Fase	Sec.	Corr.	Doc.	Numero	Fecha	T.	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	SIAF	Enviado
G	C	1	1	031	0428	02/12/2022	19	S/.	1,674,474.00	A	19/12/2022 12:16:03	3071967754	Enviar
G	D	2	1	001	448	28/12/2022	19	S/.	612,434.00	F	29/12/2022 21:25:59		
G	D	2	1				19			A	29/12/2022 21:56:56	3088573055	Enviar
G	D	3	1				19			A	29/12/2022 21:56:56	3088573052	Enviar
G	D	3	1	001	449	28/12/2022	19	S/.	418,662.00	F	29/12/2022 21:30:29		
G	D	4	1							A	29/12/2022 21:56:56	3088573053	Enviar
G	D	4	1	001	450	28/12/2022		S/.	457,792.00	F	29/12/2022 21:30:29		
G	D	5	1	001	451	28/12/2022		S/.	185,586.00	F	29/12/2022 21:30:29		
G	D	5	1							A	29/12/2022 21:56:56	3088573054	Enviar
G	G	6	1	009	3262	30/12/2022	19	S/.	612,434.00	R	30/12/2022 14:12:13		
G	G	7	1							V	30/12/2022 14:30:05		
G	G	7	1							A	02/01/2023 02:40:34	3093099253	Enviar
G	G	7	1	009	3263	30/12/2022		S/.	418,662.00	F	30/12/2022 14:12:14		
G	G	8	1	009	3265	30/12/2022	19	S/.	457,792.00	R	30/12/2022 14:12:13		
G	G	9	1							A	02/01/2023 02:40:34	3093099260	Enviar

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

Por tanto, con oficio n.° 283-2024-MPT-OCI de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, se solicitó información en relación al componente II, video vigilancia del proyecto, y con oficio n.° 0209-2024-MDI/ALC-SG de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, se remitió los comprobantes de pago n. os 3263 **(Apéndice n.° 19)**, 3264 **(Apéndice n.° 20)**, 3265 **(Apéndice n.° 21)**, 3266 **(Apéndice n.° 22)**, 3267 **(Apéndice n.° 23)** y 3268[48] **(Apéndice n.° 24)**.

A razón de ello, con oficio n.° 009-2024-CG/OCI-VR-MDI de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 82)** se solicitó a la Entidad, los comprobantes de pago con código SIAF: 0000002800 y sus actuados, y con oficio n.° 0510-2024-MDI/ALC-SG de 23 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, remitió el informe n.° 00034-2024-AC-MDI/WRSC de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, donde se adjuntó, únicamente, el comprobante de pago n.° 3269 correspondiente al proyecto y los

[48] La fecha de los comprobantes de pago se detalla en el cuadro n.° 3

actuados de los comprobantes de pago remitidos con el oficio n.° 0209-2024-MDI/ALC-SG **(Apéndice n.° 58)**, señalando que constituyen un mismo archivo para todos los comprobantes.

De la revisión efectuada a los actuados de los comprobantes remitidos, se tiene que, con memorándum n.° 2711-2022-MDI/GM de 29 de diciembre de 2022[49] **(Apéndice n.° 5)**, Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente Municipal autorizó a Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, jefa de la Oficina de Tesorería, que se gire la totalidad del monto contratado a favor del contratista, a pesar de que este no contaba con la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes. **El memorándum, indicó lo siguiente:**

> *(...) se le AUTORIZA a Ud. Deberá realizar el girado a nombre de GENESIS SOLUTIONS TECHNOLOGIES S.A.C., por la suma de S/. 1,674.474.00 (Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), por concepto adquisición de materiales para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana e Instalación y Puesta en Funcionamiento el Sistema de Video Vigilancia Radio Comunicación, alta Voces y Centro de Operaciones para el distrito de Inambari- Provincia de Tambopata- departamento de Madre de Dios". Afectar al rubro RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, específica del gasto 26.81.31"*

Posteriormente, Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, en mérito al memorándum n.° 2711-2022-MDI/GM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, efectuó el pago por la totalidad del monto contractual, el cual ascendía a S/ 1 674 474.00 (un millón seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro con 00/100 soles), el mismo que se materializó con los siguientes comprobantes de pago de 30 de diciembre de 2022.

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago del expediente SIAF n.° 0000002800

Ítem	N° C/P(*)	Concepto	Monto (S/)
1	3263	*"Importe que se gira para el pago de la orden de compra N°0428, por la contratación de bienes y puesta en funcionamiento para el componente II, video vigilancia del proyecto: "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana e instalación y puesta en funcionamiento el sistema de video vigilancia radio comunicación, alta voces y centro de operaciones para el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", con código de inversión N° 2451474.- requerimiento N° 01208"*	418 662,00
2	3264		300 000,00
3	3265		185 586,00
4	3266		300 000,00
5	3267		12 434,00
6	3268		300 000,00
7	3269		157 792,00

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Comprobantes de pago nos 3263 **(Apéndice n.° 19)**, 3264**(Apéndice n.° 20)**, 3265 **(Apéndice n.° 21)**, 3266 **(Apéndice n.° 22)**, 3267 **(Apéndice n.° 23)**, 3268 **(Apéndice n.° 24)**, y 3269 **(Apéndice n.° 25)**, de 30 de diciembre de 2022.
(*) C/P= comprobante de pago

Asimismo, con oficio n.° 667-2024-MPT-OCI de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)** se solicitó a la Entidad se informe respecto a las fechas de las fases del gasto público de cada comprobante

[49] Documento contenido en los actuados de los comprobantes de pago, los cuales fueron remitidos con el oficio n.° 0510-2024-MDI/ALC-SG de 23 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 83)**.

emitido por la contratación de bienes y puesta en funcionamiento del componente II del proyecto[50], por tanto, con oficio n.° 0430-2024-MDI/ALC-SG de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, el Titular de la Entidad nos remitió el informe n.° 305-2024-MDI/GDELMA/PRV de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, a través del cual informa que el código SIAF 2800, fue certificado el 6 de octubre de 2022 por un importe de S/ 1 675 431.52, asimismo se realizó la fase del compromiso el 2 de diciembre de 2022 y el devengado se efectuó el 28 de diciembre de 2022.

Asimismo, se verificó cuatro facturas **(Apéndice n.° 90)** emitidas por GST, los cuales ascienden al importe total de S/ 1 674 474.00, y se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Facturas emitidas por la Contratista GST

Ítem	N° de Factura	Monto (S/)
1	E001-448	612 434.00
2	E001-449	418 662.00
3	E001-450	457 792.00
4	E001-451	185 586.00
	TOTAL	1 674 474.00

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Informe n.° 305-2024-MDI/GDELMA/PRV de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.°87)**

De igual forma, con oficio n.° 014-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, se solicitó a la Entidad remita la constancia de transferencia del expediente SIAF n.° 0000002800, correspondiente al pago relacionado con la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de videovigilancia, al respecto con carta n.° 01-2024/LMC-OT/MDI/T de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, la Jefa de la Oficina de Tesorería señaló que se procedió con la búsqueda en el SIAF OPERACIONES EN LÍNEA y realizó la impresión de constancias de pago del SIAF 2800 del ejercicio 2022, anexando siete constancias de pago, cuyo detalle se mencionada a continuación:

Cuadro n.° 5
Constancia de pago- Transferencia a cuenta de terceros

N°	Comprobante	Fecha de Comprobante	Monto (S/)	Factura Genesis Solutions Technologies S.A.C.	Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de terceros (CCI)	
					Fecha	Documento - B
1	-	6/10/2022	1 675 431.52	-	-	-
2	-	2/12/2022	1 674 474.00	-	-	-
3	-	28/12/2022	612 434.00	E001-448	-	-
4	-	28/12/2022	418 662.00	E001-449	-	-
5	-	28/12/2022	457 792.00	E001-450	-	-
6	-	28/12/2022	185 586.00	E001-451	-	-
7	3263	30/12/2022	418 662.00	-	3/1/2023	081-22003071
8	3264	30/12/2022	300 000.00	-	3/1/2023	081-22003075
9	3265	30/12/2022	185 586.00	-	3/1/2023	081-22003073

[50] Proyecto: Mejoramiento de los servicios de seguridad ciudadana e instalación y puesta en funcionamiento del sistema de video vigilancia, radio comunicación, altavoces y centro de operaciones para el distrito de Inambari- provincia de Tambopata- departamento de Madre de Dios

N°	Comprobante	Fecha de Comprobante	Monto (S/)	Factura Genesis Solutions Technologies S.A.C.	Constancia de Pago-Transferencia a cuenta de terceros (CCI)	
					Fecha	Documento - B
10	3266	30/12/2022	300 000.00	-	3/1/2023	081-22003078
11	3267	30/12/2022	12 434.00	-	3/1/2023	081-22003077
12	3268	30/12/2022	300 000.00	-	3/1/2023	081-22003076
13	3269	30/12/2022	157 792.00	-	3/1/2023	081-22003079

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Informe n.° 305-2024-MDI/GDELMA/PRV de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 87)** ; carta n.° 01-2024/LMC-OT/MDI/T de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 89)**

Según se verificó en las "constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros" en la descripción se detalla que dicho importe se gira para efectuar el pago de la orden de compra n.° 0428 **(Apéndice n.° 42)**, por la contratación de bienes y puesta en funcionamiento para componente II, videovigilancia del proyecto: Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana e instalación y puesta en funcionamiento del sistema de videovigilancia radio comunicación, alta voces y centro de operaciones para el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, con código único de inversión n.° 2451474- requerimiento n.° 01208, cotización n.° 00354, certificación de crédito presupuestario n.° 00429 - correspondiente al procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 02-2022-MDI/CS - primera convocatoria – plazo de ejecución: es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato n.° 192-2022-MDI/GM **(Apéndice n.° 4)**.

Los bienes se entregaran en el plazo de (45) días calendario y (15) días calendario para su instalación y puesta en funcionamiento – forma de pago: pago parcial, según contrato n.° 192-2022-MDI/GM **(Apéndice n.° 4)**; 1° pago : 90% a la entrega total de los bienes ingresados a almacén central de la Entidad, 2° pago: 10% a la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos, según informe n.° 003-2022/EGM-SO/MDM/COMPONENTE **(Apéndice n.° 46), con la conformidad otorgada mediante memorándum n.° 0968-2022-MDI/GDELMA/SMC[51] (Apéndice n.° 47) y según autorización de giro mediante memorándum n.° 2711-2022-MDI/GM[52] (Apéndice n.° 5).**

De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, para el caso de los bienes, una vez realizada la recepción, la Entidad tenía un plazo de siete días para otorgar la conformidad, la cual correspondía a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente (área usuaria). Posteriormente, tras otorgarse la conformidad, la Entidad debió proceder al pago del 90% del monto contractual como señala el literal a), dentro de los diez días siguientes; sin embargo, como se ha evidenciado, el pago se realizó por la totalidad del monto contratado, sin que se contara con la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley, por regla general, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación y otorgada su conformidad, esto, ciertamente, es concordante con el artículo 1220 del Código Civil, según el cual el pago se entiende efectuado *"solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación"*.

[51] Refiere al informe n.° 0968-2022-MDI/GDELMA/SMC de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual se indicó: "**conformidad de los bienes ingresados al almacén central**" emitido por Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente
[52] Memorándum de 29 de diciembre de 2022, emitido por Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente Municipal **(Apéndice n.° 5)**

> *"**Artículo 39. Pago***
> *39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento."*

Del mismo modo, el Reglamento establece que para que se efectúe el pago se requiere necesariamente la conformidad de la prestación.

> *"**Artículo 171. Del pago***
> *171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."*

Del análisis de la normativa de contrataciones que rige en nuestro país, se establece que el requisito para el pago es la efectiva prestación del bien, servicio u obra. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento, esto se verifica con la emisión de la conformidad, la cual debe ser otorgada por el área usuaria.

Por otro lado, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 171° del Reglamento previo al pago se requiere el otorgamiento de la conformidad[53], que es el acto mediante el cual el área usuaria otorga la aprobación total o parcial a la ejecución de la prestación materia del contrato realizada por el contratista. Para que se otorgue la conformidad, la Entidad necesita verificar el cumplimiento de la prestación señalada en el contrato, es decir, debe comprobar la entrega o suministro del bien, la realización del servicio o la ejecución de la obra en los términos y condiciones estipulados en el contrato y las partes que lo integran.

Al respecto, solo se contaba con la conformidad por los bienes ingresados a almacén, de acuerdo al literal a) de la cláusula cuarta[54] del contrato, por tanto, debió corresponder el pago de S/ 1 507 026.60 (un millón quinientos siete mil veintiséis con 60/100 soles), que equivale al 90% del monto contractual, y al no contar con la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, no se debió efectuar el pago de S/ 1 674 474.00 (un millón seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro con 00/100 soles), es decir, la totalidad del monto contractual.

En consecuencia, las acciones de Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente Municipal y Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, jefa de la Oficina de Tesorería, han permitido que se pague un monto adicional de S/ 167 447.40 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles), que no

[53] ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.
El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

[54] ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos a cuenta, una vez entregado los bienes y puesto en funcionamiento según el siguiente detalle:
a)El primer pago se efectuará en un 90%, a la entrega del total de los bienes ingresados almacén central de la Municipalidad Distrital de Inambari.
b)El segundo pago se efectuará en un 10%, a la culminación de su instalación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos.

correspondía ser pagado, dado que el contratista no cumplió con la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados.

Es así que, Jimmy Daniel Loya Balbin, gerente Municipal, al haber emitido el memorándum n.° 2711-2022-MDI/GM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, jefa de la Oficina de Tesorería, mediante el cual autorizó el pago de S/ 1 674 474.00 (un millón seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro con 00/100 soles) a favor del contratista sin que exista la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, transgrediendo el artículo 39° de la Ley, y los artículos 168° y 171° del Reglamento.

Además, incumplió con las funciones específicas[55] asignadas a la Gerencia Municipal[56], al atender asuntos internos de la Entidad al margen de la normatividad (emisión del memorándum n.° 2711-2022-MDI-GM de 29 de diciembre **(Apéndice n.° 5)**, en el cual autorizó el pago por la totalidad, sin contar con la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento) que regula el pago en los procesos de contratación y al no supervisar las funciones administrativas establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones[57] (ROF) **(Apéndice n.° 91)**, que señala:

> *"1. Dirigir la Planificación, Organización y Supervisión de las funciones administrativas y/o operativas de la Municipalidad Distrital de Inambari, como responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas"*
> *(...)*
> *8. "Realizar y disponer en concordancia con la normatividad vigente, la atención de los asuntos internos de la Municipalidad (...)".* (El subrayado y resaltado es agregado).

Así también, vulneró lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, pues ordenó el pago por la totalidad y no como lo señaló el literal a) de la referida cláusula.

Del mismo modo, Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, jefa de la Oficina de Tesorería, al efectuar el pago, mediante los comprobantes de pago[58] n.os 3263 **(Apéndice n.° 19)**, 3264 **(Apéndice n.° 20)**, 3265 **(Apéndice n.°21)**, 3266 **(Apéndice n.° 22)**, 3267 **(Apéndice n.° 23)**, 3268 **(Apéndice n.°24)** y 3269[59] **(Apéndice n.°25)** por los montos S/ 418 662.00, S/ 300 000.00, S/ 185 586.00, S/ 300 000.00, S/ 12 434.00, S/ 300 000.00 y S/ 157 792.00, respectivamente, sin contar con la conformidad respecto a la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, de esta manera infringió sus funciones establecidas en los artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 y el artículo 9° de la directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Además, su actuación infringió lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley y los artículos 168° y 171° del Reglamento, al efectuar pagos inobservando el cumplimiento de las normas que regulan el

[55] Funciones específicas concordantes con lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 91)**, que le corresponden al Gerente Municipal

[56] ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2
.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan
.9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

[57] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029-2018-MDI-ALC de 28 de diciembre de 2018

[58] Correspondiente al expediente SIAF n.° 0000002800

[59] La fecha de los comprobantes de pago se detalla en el cuadro n.° 3

pago. Así también, vulneró los numerales 3 y 6 del artículo 63° del ROF, el cual establece las funciones específicas[60] del Área de Tesorería, que indica:

> *"3. Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al sistema de tesorería (...)*
> *6. Efectuar los pagos para la cancelación de compromisos y obligaciones de la Municipalidad de acuerdo al presupuesto aprobado; a las normas técnicas de control y directivas del sistema".*

Además, vulneró lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, pues realizó el pago por la totalidad y no como estipuló en el literal a) de la referida cláusula.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en las siguientes normas legales:

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUBLICADO EL 13 DE MARZO DE 2019**

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.

[60] Funciones específicas concordantes con lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.°91)**, que le corresponden al jefe del Área de Tesorería

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiadas, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición".

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)

- **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

"(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.

(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

a) *El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;*
b) *El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
c) *El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.*

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, PUBLICADO EL 16 DE SETIEMBRE DE 2018**

"Artículo 44. Pago

"(...)
44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.
(...)"

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1441 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, PUBLICADO EL 16 DE SETIEMBRE DE 2018**

"(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el director general de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
2. *Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.*
3. *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

(...)"

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2007-EF-77.15, RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DE TESORERÍA Nº 001-2007-EF/77.15, DE 24 DE ENERO DE 2007**

"(...)
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.
(...)"

- **CONTRATO N° 192-2022-MDI/GM LICITACIÓN PÚBLICA N°02-2022-MDI/CS 1RA. CONVOCATORIA**

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos a cuenta, una vez entregado los bienes y puesto en funcionamiento según el siguiente detalle:

a) El primer pago se efectuará en un 90%, a la entrega del total de los bienes ingresados almacén central de la Municipalidad Distrital de Inambari.
b) El segundo pago se efectuará en un 10%, a la culminación de su instalación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

- **BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MDI/CS 1RA. CONVOCATORIA – CONTRATACIÓN DE BIENES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA EL COMPONENTE II, VIDEO VIGILANCIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA RADIO COMUNICACIÓN, ALTA VOCES Y CENTRO DE OPERACIONES PARA EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
DEL CONTRATO

(...)
3.2 GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICINES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Llave en mano

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia del DNI del postor en caso persona natural, o de su representante legal en caso persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.

(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista una vez entregado los bienes y puesto en funcionamiento según el siguiente detalle:

a) El primer pago se efectuará en un 90% a la entrega del total de los bienes ingresados almacén central de la municipalidad distrital de Inambari.

b) El segundo pago se efectuará en un 10%, a la culminación de su instalación y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos.

Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación.

- *Recepción del responsable de almacén central de la Entidad.*
- *El proveedor debe presentar un informe al Supervisor, para que gestione su aprobación por parte de la Gerencia de desarrollo económico local y medio ambiente.*
- *Una vez aprobado el proveedor genera el comprobante de pago, para proceder al trámite.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad.*
- *Documentos de conformidad: Presentar copia de la DUA (Declaración Única de Aduanas de los bienes importados), Guía de Remisión y Factura, procedimiento y condiciones de Garantía Comercial y certificado de calidad de bienes.*

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte el correcto desarrollo de la administración pública y una afectación económica al estado por el importe de S/167 447.40 al haberse pagado la totalidad del monto contractual sin contar con la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados.

Situación que fue originada por el accionar de Willinton Jancco Velásquez, quien no advirtió que el contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento, requisito necesario para perfeccionar el contrato, asimismo no exigió la garantía de fiel cumplimiento como requisito para perfeccionar el contrato y, no advirtió que no correspondía la retención de la garantía debido a que no se trataba de un contrato de ejecución periódica, lo que podría generar que ante un incumplimiento contractual por parte del contratista, la Entidad no pueda ejecutar la garantía del fiel cumplimiento y así asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que asumió el contratista ante la Entidad.

Asimismo, por el accionar de Jimmy Daniel Loya Balbin, en su calidad de Gerente Municipal emitió el memorándum n.° 2711-2022-MDI/GM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, jefa de la Oficina de Tesorería, mediante el cual autorizó el pago de S/ 1 674 474.00 a favor del contratista, su actuar permitió que se pague un monto adicional de S/ 167 447.40, generando perjuicio económico al estado, asimismo no supervisó las funciones administrativas establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones[61] (ROF) **(Apéndice n.° 91).**

De igual forma, por el accionar de Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, por efectuar el pago, mediante los comprobantes de pago n. os 3263 **(Apéndice n.° 19)**, 3264 **(Apéndice n.° 20)**, 3265 **(Apéndice n.° 21)**, 3266 **(Apéndice n.° 22)**, 3267 **(Apéndice n.° 23)**, 3268 **(Apéndice n.° 24)** y 3269 **(Apéndice n.° 25)** de 30 de diciembre de 2022, por los montos de S/ 418 662.00, S/ 300 000.00, S/ 185 586.00, S/ 300 000.00, S/ 12 434.00, S/ 300 000.00 y S/ 157 792.00, respectivamente, sin contar con la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, inobservando el cumplimiento de las normas que regulan el pago, lo que generó perjuicio económico al Estado de S/ 167 447.40.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, se presentan en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Control Específico.

[61] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029-2018-MDI-ALC de 28 de diciembre de 2018

De las personas comprendidas en los hechos, el señor Jimmy Daniel Loya Balbin no remitió su comentario o aclaración al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica, así como sus cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 92** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que a pesar de que una (1) persona comprendida en los hechos no presentó sus aclaraciones y comentarios, la Comisión de Control realizó la evaluación integral de su participación, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

1. **Jimmy Daniel Loya Balbin,** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal, durante el periodo de 4 de enero al 31 de diciembre de 2022, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000068-2024-CG/0442 y Cargo de Notificación de 4 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 92)**, pese al tiempo transcurrido, el partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación.

 Su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, por cuanto, en su condición de Gerente Municipal emitió el memorándum n.° 2711-2022-MDI/GM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, dirigido a Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, jefa de la Oficina de Tesorería, mediante el cual autorizó el pago de S/ 1 674 474.00 (un millón seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro con 00/100 soles) a favor del contratista, su actuar permitió que se pague un monto adicional de S/ 167 447.40 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 40/100 soles), lo que generó un perjuicio económico al Estado de S/ 167 447.40.

 Situación con la que transgredió el artículo 39° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 168° y 171° de su Reglamento.

 Además, incumplió con las funciones específicas asignadas a la Gerencia Municipal, al atender asuntos internos de la Entidad al margen de la normatividad (emisión del memorándum n.° 2711-2022-MDI-GM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, con el cual autorizó el pago por la totalidad del monto contractual, sin contar con la conformidad a la instalación y puesta en funcionamiento) que regula el pago en los procesos de contratación y no supervisar las funciones administrativas establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) [62] **(Apéndice n.° 91)**.

 Así también, vulneró lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, pues ordenó el pago por la totalidad y no como lo señaló el literal a) de la referida cláusula.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jimmy Daniel Loya Balbin**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

[62] Funciones específicas concordantes con lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 91)**, que le corresponden al jefe del Área de Tesorería

2. **Yaki Beatriz Arpi Huarcaya,** identificada con DNI n.[redacted] Jefa de la Oficina de Tesorería, durante el periodo de 4 de enero al 31 de diciembre de 2022, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000069-2024-CG/0442 y Cargo de Notificación de 4 de octubre de 2024, ante lo cual, mediante Documento s/n de 14 de octubre de 2024 en 23 (veintitrés) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 92)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Control Específico, la participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, por cuanto se evidenció que Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, en su condición de Jefa de la Oficina de Tesorería, efectuó el pago, mediante los comprobantes de pago n.os 3263 **(Apéndice n.° 19)**, 3264 **(Apéndice n.° 20)**, 3265 **(Apéndice n.° 21)**, 3266 **(Apéndice n.° 22)**, 3267 **(Apéndice n.° 23)**, 3268 **(Apéndice n.° 24)** y 3269 **(Apéndice n.° 25)** de 30 de diciembre de 2022, por los montos de S/ 418 662.00, S/ 300 000.00, S/ 185 586.00, S/ 300 000.00, S/ 12 434.00, S/ 300 000.00 y S/ 157 792.00, respectivamente, sin contar con la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, inobservando el cumplimiento de las normas que regulan el pago, lo que generó perjuicio económico al Estado de S/ 167 447.40, por lo que infringió sus funciones establecidas en los artículos 6°[63] y 17°[64] del Decreto Legislativo n.° 1441 y el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, además, su actuación vulneró lo dispuesto en el artículo 39° del TUO de la Ley n.° 30225 y los artículos 168° y 171° de su Reglamento.

Así también, inobservó los numerales 3 y 6 del artículo 63° del ROF **(Apéndice n.° 91)**, el cual establece las funciones específicas[65] del Área de Tesorería. Así como, vulneró lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato n.° 192-2022-MDI/GM **(Apéndice n.°4)**, pues realizó el pago por la totalidad y no como estipuló el literal a) de la referida cláusula.

[63] "**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo**
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el director general de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.
5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
7. Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable.
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."(el subrayado es agregado)

[64] **Artículo 17.- Gestión de pagos**
"(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
(...) "

[65] Funciones específicas concordantes con lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.°91)**, que le corresponden al jefe del Área de Tesorería

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Yaki Beatriz Arpi Huarcaya**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

3. **Willinton Jancco Velásquez**, identificado con DNI n.° [redacted], Jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio, durante el periodo de 4 de enero al 31 de diciembre de 2022, se le comunicó por e Casilla el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000070-2024-CG/0442 y Cargo de Notificación de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, ante lo cual, mediante Escrito n.°01-2024 sin fecha 25 (veinticinco) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 92)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 92** del Informe de Control Específico, la participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, por cuanto en su calidad de Jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio, no advirtió que el contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento, requisito necesario para perfeccionar el contrato, asimismo no exigió la garantía de fiel cumplimiento como requisito para perfeccionar el contrato y, no advirtió que no correspondía la retención de la garantía debido a que no se trataba de un contrato de ejecución periódica, lo que podría generar que ante un incumplimiento contractual por parte del contratista, la Entidad no pueda ejecutar la garantía del fiel cumplimiento y así asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que asumió el contratista ante la Entidad.

 Situación con la que transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de la Ley, del mismo modo inobservó lo dispuesto en los artículos 139° y 149° del mismo cuerpo normativo. De igual forma infringió sus funciones establecidas en los numerales 3 y 11 del artículo 64° del ROF[66] **(Apéndice n.° 91)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Willinton Jancco Velásquez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Directivo omitió exigir la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, funcionario y directivo realizaron el pago sin conformidad de la puesta en funcionamiento de los bienes contratados para el componente II, video vigilancia, generando perjuicio económico al estado de s/ 167 447.40" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Directivo omitió exigir la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, funcionario y directivo realizaron el pago sin conformidad de la puesta en funcionamiento de los bienes contratados para el componente II, video vigilancia, generando perjuicio económico al estado de s/ 167 447.40", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[66] Funciones específicas concordantes con lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 91)**, que le corresponden al jefe del Área de Logística y patrimonio

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Inambari, se formula la conclusión siguiente:

Se identificó que en la contratación para el sistema de videovigilancia del proyecto "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Inambari," el Consorcio GST no entregó la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto total del contrato, conforme lo exigido en el artículo 149° de la Ley. Sin embargo, el contratista solicitó acogerse al numeral 149.4 de la Ley, que permite a la Entidad retener el 10% del contrato como garantía para contratos de suministro periódicos; sin embargo, el servicio de videovigilancia es de "ejecución única," ya que no incluye entregas parciales y su cumplimiento se alcanza únicamente con la entrega completa de los bienes instalados y operativos, por lo cual dicho numeral no aplicaba. Además, solo se otorgó conformidad por el ingreso de los bienes al almacén, sin verificar la instalación y puesta en funcionamiento, condiciones contractuales necesarias para su aceptación final.

En cuanto a los pagos, el contrato estipulaba un primer desembolso del 90% del monto total al momento de ingresar los bienes al almacén y un segundo pago del 10% a la culminación de su instalación. Sin embargo, el Gerente Municipal, mediante el memorándum n.° 2711-2022-MDI/GM, autorizó el pago total del monto del contrato sin que el área usuaria otorgara la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, contraviniendo lo establecido en el artículo 171° del Reglamento, que obliga a realizar pagos solo con conformidad del área usuaria. Posteriormente, la Jefa del Área de Tesorería procesó el pago de S/1 674 474.00 mediante comprobantes emitidos el 30 de diciembre de 2022.

Los hechos descritos vulneraron múltiples disposiciones de la Ley, como el artículo 8 (numerales 8.1, 8.2 y 8.3) y el artículo 33 (numerales 33.1 a 33.4), además de los artículos 139, 149, 168 y 171 del Reglamento, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. También se transgredió el Decreto Legislativo n.° 1440 (artículo 44.2) y el Decreto Legislativo n.° 1441 sobre el Sistema Nacional de Tesorería (artículo 6). Asimismo, se incumplieron cláusulas específicas del contrato n.° 192-2022-MDI/GM y de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2022-MDI/CS 1RA Convocatoria.

Estas irregularidades generaron un perjuicio económico al Estado de S/167 447.40, al haberse pagado la totalidad del contrato sin contar con la conformidad para la instalación y funcionamiento de los bienes contratados, perjudicando la adecuada administración pública.

Asimismo, los hechos narrados se generaron por el accionar de **Willinton Jancco Velásquez**, quien no advirtió que el contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento, requisito necesario para perfeccionar el contrato, asimismo no exigió la garantía de fiel cumplimiento como requisito para perfeccionar el contrato y, no advirtió que no correspondía la retención de la garantía debido a que no se trataba de un contrato de ejecución periódica, lo que podría generar que ante un incumplimiento contractual por parte del contratista, la Entidad no pueda ejecutar la garantía del fiel cumplimiento y así asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que asumió el contratista ante la Entidad.

De igual forma, por el accionar de **Jimmy Daniel Loya Balbin**, en su calidad de Gerente Municipal emitió el memorándum n.° 2711-2022-MDI/GM de 29 de diciembre de 2022 dirigido a Yaki Beatriz Arpi Huarcaya, jefa de la Oficina de Tesorería, mediante el cual autorizó el pago de S/ 1 674 474.00 a favor del contratista, su actuar permitió que se pague un monto adicional de S/ 167 447.40, generando perjuicio económico al Estado, asimismo, no supervisó las funciones administrativas, inobservando lo establecido en los numerales 1 y 8 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[67] y vulneró lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, pues ordenó el pago por la totalidad y no como lo señaló el literal a) de la referida cláusula.

Del mismo modo, por el accionar de **Yaki Beatriz Arpi Huarcaya**, por efectuar el pago, mediante los comprobantes de pago n. os 3263, 3264, 3265 , 3266, 3267, 3268 y 3269 de 30 de diciembre de 2022, por los montos de S/ 418 662.00, S/ 300 000.00, S/ 185 586.00, S/ 300 000.00, S/ 12 434.00, S/ 300 000.00, y S/ 157 792.00, respectivamente, sin contar con la conformidad por la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, inobservando el cumplimiento de las normas que regulan el pago.

La situación antes descrita generó perjuicio económico al Estado de S/ 167 447.40 y permitió otorgar el pago total a un servicio que no contaba con la conformidad del área usuaria. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Inambari comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

[67] Funciones específicas concordantes con lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.°91)**, que le corresponden al jefe del Área de Tesorería

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del CONTRATO N°192-2022-MDI/GM LICITACION PÚBLICA N° 02-2022-MDI/CS 1RA.CONVOCATORIA de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 2711-2022-MDI/GM de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 031-2024-MDI-SG de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 004-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2022-MDI/GM de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2022-MDI/GM de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR NECESIDAD TRANSITORIA N° 0023-2022-MDI de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR NECESIDAD TRANSITORIA N° 0024-2022-MDI de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR NECESIDAD TRANSITORIA N° 0050-2022-MDI de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR NECESIDAD TRANSITORIA N° 0061-2022-MDI de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2022-MDI/T de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2022-MDI/T de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0383-2022-MDI/T de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 032-2024-MDI-SG de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 006-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3263 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3264 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3265 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3266 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3267 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3268 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3269 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS NUMERO DE ACTA 05-2022-MDI/CS de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del C.001028-2022-GST de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 0440-2024-MDI/ALC-SG de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N.° 005-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del C.001029-2022-GST de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE CONSORCIO NRO. 01-2022 de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 002-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 0441-2024-MDI/ALC-SG de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del INFORME N° 0782-2024-MDI-OL-RBTC de 28 de junio del 2024.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 696-2024-MPT-OCI de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 003-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 030-2024-MDI-SG de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del INFORME N° 1203-2024-MDI-OL-RBTC de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 0502-2024-MDI/ALC-SG de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del INFORME N° 69-2024/LMC-OT/MDI/T de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 007-2024-CG/OCI-VR-MDI de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00428 de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del C.001045-2022-GST de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 0499-2024-MDI/ALC-SG de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 004-2024-CG/OCI-VR-MDI de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del INFORME N° 003-2022/EGM-SO/MDM/COMPONENTE II de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del INFORME N° 0968-2022-MDI/GDELMA/SMC de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del INFORME N° 358-2024-MDI/GDELMA/PRV de 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del CARTA N° 110-2024-MDI-GM de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 000920-2024-CG/OC0442 de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 008-2024-MDI-SG de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del INFORME N°417-2024-MDI/GDELMA/PRV de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del INFORME N°232-2024-MDI/GDELMA/PRV de 21 de mayo de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - MPT -

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios -

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 0010-2023-GM-MDI de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 0023-2023-GM-MDI de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 0082-2023-GM-MDI de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 0148-2023-GM-MDI de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 0209-2024-MDI/ALC-SG de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 652-2024-MPT-OCI de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 0431-2024-MDI/ALC-SG de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del INFORME N°297-2024-MDI/GDELMA/PRV de 20 de junio del 2024.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 009-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 044-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del INFORME N°508-2024-MDI/GDELMA/PRV de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la CARTA N°103-2024-MDI-GM de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del CARTA NOTARIAL de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del ACTA DE COORDINACIÓN del 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del .cargo del OFICIO N° 010-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 043-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del INFORME N°510-2024-MDI/GDELMA/PRV de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del INFORME N°298-2024-MDI/GDELMA/PRV de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0133-2024-GM-MDI de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 000922-2024-CG/OC0442 de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 01-2024/ICA de 17 de mayo del 2024.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO.014-2024-MDI-SG de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del INFORME N°418-2024-MDI/GDELMA/PRV de 15 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 012-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 045-2024-MDI-SG de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del INFORME N°509-2024-MDI/GDELMA/PRV de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 283-2024-MPT-OCI de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 009-2024-CG/OCI-VR-MDI de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO.0510-2024-MDI/ALC-SG de fecha 23 de julio de 2024.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del INFORME N°00034-2024-AC-MDI/WRSC de fecha 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 667-2024-MPT-OCI de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO.0430-2024-MDI/ALC-SG de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del INFORME N°305-2024-MDI/GDELMA/PRV de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del cargo del OFICIO N° 014-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 01-2024/LMC-OT/MDI/T de 20 de setiembre de 2024 que adjunta siete (7) CONSTANCIAS DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI).

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de las FACTURAS ELECTRÓNICAS E001-451, E001-450, E001-449 Y E001-448.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del OFICIO NRO. 0453-2024-MDI/ALC-SG de 9 de julio de 2024 que adjunta en fotocopia autenticada la ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2018-MDI-ALC de 28 de diciembre de 2018 adjuntando los siguientes documentos en fotocopias autenticadas:

- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF
- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF

Apéndice n.° 92: Impresiones con firma digital de Cédulas de notificación, que adjunta impresiones con firma digital del Pliego de Hechos y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Cargo de Notificación, Cédula de notificación Electrónica n.° 00000068-2024-CG/0442, Cédula de notificación n.° 001-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV y Pliego de Hechos n.°001-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV.
- Cargo de Notificación, Cédula de notificación Electrónica n.°00000069-2024-CG/0442, Cédula de notificación n.° 002-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV y Pliego de Hechos n.° 001-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV.
- Cargo de Notificación, Cédula de notificación Electrónica n.°00000070-2024-CG/0442, Cédula de notificación n.° 003-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV y Pliego de Hechos n.° 001-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV.
- Impresión de correo electrónico ACLARACIÓN A CÉDULA N° 002-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 14 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del documento S/N con sumilla "Presento descargo" de 14 de octubre de 2024 en veintitrés (23) folios, Yaki Beatriz Arpi Huarcaya.
- Impresión de correo electrónico RE: Solicito ampliación y prórroga del plazo para presentar mis descargos de 14 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la CARTA Nro.001-2024-WJV de 14 de octubre de 2024 en dos (2) folios.
- Original de la CARTA N° 002-2024-MPT-OCI-SCE-MDI-CCVV de 14 de octubre de 2024 en un (1) folio.
- Impresión de correo electrónico Presento mis comentarios, aclaraciones y descargo de 18 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de ESCRITO 01-2024 con sumilla "PRESENTA DESCARGO" sin fecha en veinticinco (25) folios, presentado por Willinton Jancco Velásquez.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - MPT -

Municipalidad Provincial de Tambopata ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios -

Tambopata, 29 de octubre de 2024

Juan Carlos Quijada Safora
Supervisor

Marily Sotomayor Orco
Jefa de Comisión

Erick Bryan Hermenegildo Burgos
Abogado

LA **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 29 de octubre de 2024

Municipalidad Provincial de Tambopata
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- Madre de Dios -

Karla Jorkshire Chavez Lopez
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE
COMISION
- MPT -

Apéndice n.° 1


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
- MPT -

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051–2024–2–0442-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DIRECTIVO OMITIÓ EXIGIR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ASIMISMO, FUNCIONARIO Y DIRECTIVO REALIZARON EL PAGO SIN CONFORMIDAD DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CONTRATADOS PARA EL COMPONENTE II, VIDEO VIGILANCIA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 167 447.40	Jimmy Daniel Loya Balbin	[redacted]	Gerente Municipal	4/1/2022	31/12/2022	D.L. 276	[redacted]		X			X
2		Yaki Beatriz Arpi Huarcaya	[redacted]	Jefa del Área de Tesorería	4/1/2022	31/12/2022	CAS D.L. 1045	[redacted]		X			X
3		Willinton Jancco Velasquez	[redacted]	Jefe del Área de Logística, Almacén y Patrimonio	4/1/2022	31/12/2022	CAS D.L. 1045	[redacted]					X

Municipalidad Provincial de Tambopata - Madre de Dios - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - MPT -

00000054

Firmado digitalmente por CHAVEZ MACAHUACHI Ena Magdalena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-11-2024 17:19:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tambopata, 04 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001214-2024-CG/OC0442

Señor:
Juan Jesus Tovar Fanola
Alcalde
Municipalidad Distrital de Inambari
Jr. Ramón Castilla S/N Mazuko
Madre De Dios/Tambopata/Inambari

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000979-2024-CG/OC0442 de 26 de agosto de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación de bienes y puesta en funcionamiento para el componente II, video vigilancia, del proyecto: Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana e instalación y puesta en funcionamiento del sistema de videovigilancia radio comunicación, alta voces y centro de operaciones para el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios en la Municipalidad Distrital de Inambari.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 051-2024-2-0442-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De igual forma, se remite adjunto el informe a través del link[1] incluyendo sus apéndices, para su conocimiento y fines de su competencia.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ena Magdalena Chavez Macahuachi
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata (e)
Contraloría General de la República

(ECM/mso)
Nro. Emisión: 00714 (0442 - 2024) Elab:(U63289 - 0442)

[1] Informe n.° 051-2024-2-0442-SCE_Inambari

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DMXAOLB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-11-2024 20:26:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001214-2024-CG/OC0442
EMISOR	:	MARILY SOTOMAYOR ORCO - JEFA DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN JESUS TOVAR FANOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

Sumilla:

Se comunica que se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 051-2024-2-0442-SCE, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 051-2024-2-0442-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170258216**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000075-2024-CG/0442
2. 001-100(Tomo 01 de 02)_1[F]
3. 101-200(Tomo 01 de 02)_2[F]
4. 201-300 (Tomo 01 de 02)_3[F]
5. 301-400(Tomo 01 de 02)_4[F]
6. 401-500(Tomo 01 de 02)_5[F]
7. 501-535 (Tomo 01 de 02)_6[F]
8. 536-635(Tomo 02 de 02) -7[F]
9. 636-735 (Tomo 02 de 02) -8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7H5S1ES**

10. 736-835 (Tomo 02 de 02) -9[F]
11. 836-842 (Tomo 02 de 02) -10[F]
12. OFICIO-001214-2024-OC0442[F]

NOTIFICADOR : MARILY SOTOMAYOR ORCO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7H5S1ES**

Firmado digitalmente por SOTOMAYOR ORCO Marily FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-11-2024 20:30:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000075-2024-CG/0442

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001214-2024-CG/OC0442
EMISOR	:	MARILY SOTOMAYOR ORCO - JEFA DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN JESUS TOVAR FANOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170258216
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	843

Sumilla: Se comunica que se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 051-2024-2-0442-SCE, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 051-2024-2-0442-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se adjunta lo siguiente:

1. 001-100(Tomo 01 de 02)_1[F]
2. 101-200(Tomo 01 de 02)_2[F]
3. 201-300 (Tomo 01 de 02)_3[F]
4. 301-400(Tomo 01 de 02)_4[F]
5. 401-500(Tomo 01 de 02)_5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BV3RZW**

Firmado digitalmente por SOTOMAYOR ORCO Marily FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-11-2024 20:30:29 -05:00

6. 501-535 (Tomo 01 de 02)_6[F]
7. 536-635(Tomo 02 de 02) -7[F]
8. 636-735 (Tomo 02 de 02) -8[F]
9. 736-835 (Tomo 02 de 02) -9[F]
10. 836-842 (Tomo 02 de 02) -10[F]
11. OFICIO-001214-2024-OC0442[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BV3RZW**